

**ACOMPañAMIENTO JURíDICO Y SOCIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL  
PROCESO PENAL ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y TRANSICIONAL A  
VÍCTIMAS DE CRíMENES DE ESTADO REPRESENTADAS POR LA  
CORPORACIÓN EQUIPO JURíDICO PUEBLOS**

**JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
2024**

**ACOMPañAMIENTO JURíDICO Y SOCIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL  
PROCESO PENAL ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y TRANSICIONAL A  
VÍCTIMAS DE CRíMENES DE ESTADO REPRESENTADAS POR LA  
CORPORACIÓN EQUIPO JURíDICO PUEBLOS**

**JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR**

**Trabajo de grado para optar al título de Abogado.**

**Director del proyecto:  
Jhon Alexander Serrano Fajardo  
Magister en Derechos Humanos**

**Tutora:  
María Victoria Jaimes Becerra  
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
2024**

## DEDICATORIA

A la mujer y la persona más importante de mi vida, mi madre Diana Villamizar, quien con su esfuerzo y amor me ha dado todos los motivos y ejemplos necesarios para luchar y cumplir mis sueños.  
Mis logros siempre serán tus logros.

A mi amado padre, Luis Flórez, quien con su ejemplo, amor y aliento me enseñó que la vida siempre tiene momentos lindos.  
El tiempo me permitirá aprender más de ti.

A todas y a cada una de las víctimas de la violencia política y social, especialmente a las víctimas del Estado colombiano que aún luchan por la Verdad, la Justicia y la Memoria de sus seres queridos.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a la Universidad Pública, por brindarme todos los medios y las condiciones necesarias para que yo, un hijo de trabajadores sea un profesional. Gracias a las personas que a lo largo de la historia han luchado por llevar el conocimiento a los sectores populares, especialmente a aquellas que han dado su vida. Ojalá mi vida me alcance para agradecerles, estas líneas no son suficientes.

Al proceso de víctimas “Resistiendo al Olvido”, por recibirme y hacerme parte de una familia que enseña muy bien lo que significa la dignidad, la solidaridad de clase y el amor incondicional por nuestros seres queridos, quienes son piezas fundamentales en nuestras vidas. Gracias por darme desde antes de este documento el título de “Abogado del pueblo”. Deseo poder aportar significativamente en la lucha de nuestros pueblos desde donde esté, como persona y profesional.

A mi familia en pleno, a la Flórez y a la Villamizar, por darme los valores, los motivos, los medios, el cariño y las enseñanzas precisas para poder ser la persona que día a día construyo en mí.

A mi tutora y primera guía en el mundo laboral, Dra. María Victoria Jaimes, y al director y profesor, Dr. Jhon Serrano, por haberme corregido e indicado las mejores formas para que este trabajo de grado fuera lo más excelente posible, gracias por todo. Tienen mi admiración total.

A Karen Corredor y Leslie Amaya, profesionales increíbles con las cuales tengo la dicha de compartir una amistad y una vocación que nos ha llevado a crecer juntos en lo profesional y en lo personal. Agradezco a la vida por conocerlas y resistir conmigo ríos y trochas, figurada y literalmente. Estoy seguro de que en mil caminos nos seguiremos encontrando. Admito que esta práctica no se hubiese podido realizar sin sus maravillosos consejos y aportes.

A Daniela Barón, por aguantar mis ocurrencias, mis chistes malos y ser mi amiga y compañera durante todo este camino.

A todas las personas que conocí en esta etapa de mi vida, especialmente a quienes me aportaron en lo personal, en lo político, en lo académico y en lo laboral. Al Equipo Jurídico Pueblos por acogerme y darme la oportunidad de hacer esta práctica, agradezco a cada uno de los y las profesionales que conocí en esa maravillosa escuela. Y obviamente, al colectivo estudiantil “Sendero Rojo” y a todas las experiencias, compañeros y compañeras que me regaló, ha sido lo mejor que me ha pasado en estos años como sujeto político.

Gracias infinitas, desde la izquierda de mi pecho.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
2. ALCANCE DEL TRABAJO .....	17
3. OBJETIVOS .....	18
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
4. METODOLOGÍA.....	19
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN .....	22
5.1 DESCRIPCIÓN D ELA ORGANIZACIÓN.....	22
5.2 HISTORIA .....	23
5.3 CONFORMACIÓN.....	23
5.4 AMPLIACIÓN .....	24
5.5 FORTALECIMIENTO .....	24
5.6 ÁREAS DE TRABAJO.....	25
5.6.1 Representación de víctimas .....	26
5.6.2 Atención psicosocial .....	26
5.6.3 Cárceles .....	27
5.6.4 Ambiental y tierras.....	27
5.6.5 Comunicaciones y pedagógica.....	28
5.6.6 Acompañamiento al territorio.....	29
5.6.7 Defensas penales.....	30
6. MARCOS DE REFERENCIA.....	30
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	30
6.1.1 Breve reseña histórica de los Códigos de derecho procesal contencioso administrativo .....	30

6.1.2 Código del procedimiento penal .....	32
6.1.3 Ley de víctimas.....	32
6.1.4 Jurisdicción Especial para la Paz .....	33
6.1.5 Ley 1922 de 2018 sobre procedimientos de la JEP .....	34
6.1.6 Ley 1957 de 2019 sobre la administración de justicia en la JEP.....	34
6.1.7 Ley 975 de 2005.....	35
6.1.8 Resolución 40/34 De La Asamblea General de las Naciones Unidas .....	35
6.1.9 Resolución 60/147 De La Asamblea General de las Naciones Unidas .....	36
6.2 MARCO TEÓRICO.....	36
6.2.1 Crímenes de Estado de acuerdo con Eugenio Raúl Zaffaroni.....	37
6.2.2 Prácticas sociales genocidas desde Daniel Feierstein .....	39
6.3 MARCO CONCEPTUAL.....	40
6.3.1 Víctimas.....	40
6.3.2 Revictimización o victimización secundaria .....	41
6.3.3 Conflicto armado .....	42
6.3.4 Derechos Humanos.....	42
6.3.5 Verdad, Justicia y Reparación.....	42
6.3.6 Violación a Derechos Humanos .....	45
6.3.7 Violencia sociopolítica .....	45
6.3.8 Memoria .....	45
6.3.9 Justicia Transicional .....	46
8. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.....	49
8.1 PRIMER INFORME .....	49
8.2 SEGUNDO INFORME.....	58
8.3 TERCER INFORME .....	74
8.3.1 Relatoría.....	75
8.3.2 Relatoría.....	79
8.4 CUARTO INFORME.....	81
9. CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA .....	90

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Cronograma.....	47
Tabla 2. Organigrama Alcaldía de Bucaramanga.....	51
Tabla 3. Ficha técnica CASO 02 .....	52
Tabla 4. Ficha técnica CASO 03 .....	53
Tabla 5. Ficha técnica CASO 03 .....	54
Tabla 6. Ficha técnica CASO 03 .....	54
Tabla 7. Informe Caso 1 .....	68
Tabla 8. Informe caso 2.....	70
Tabla 9. Informe caso 3.....	72
Tabla 10. Informe caso 4.....	73
Tabla 11. Referencia taller 29 de junio de 2024 .....	74
Tabla 12. Referencia taller 14 de septiembre de 2024.....	77
Tabla 13. Informe caso 1 .....	81
Tabla 14. Informe caso 2.....	82
Tabla 15. Informe caso 3.....	84

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Organigrama Alcaldía de Bucaramanga. ....	25
Figura 2. Diapositiva inicial del taller de formación.....	76
Figura 3. Evidencia reunión del 29 de junio de 2024.....	76
Figura 4. Diapositiva final del taller de formación .....	78
Figura 5. Evidencia reunión del 14 de septiembre de 2024.....	78
Figura 6. Convocatoria a jornada del 24 de septiembre de 2024 .....	80

## RESUMEN

**TÍTULO:** ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ANTE LAS JURISDICIONES ORDINARIA Y TRANSICIONAL A VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO REPRESENTADAS POR LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS. <sup>1</sup>

**AUTOR:** JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR<sup>2</sup>

**PALABRAS CLAVES:** Representación de víctimas, justicia transicional, justicia ordinaria, crímenes de Estado, derechos humanos.

### DESCRIPCIÓN

El presente documento contiene el trabajo de grado en modalidad de práctica jurídica social, por el cual se realizó un acompañamiento jurídico al área de representación de víctimas de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos. El objetivo general por cumplir fue fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente colombiano. De igual forma, este trabajo de grado contiene un análisis jurídico de las principales leyes que inciden y que se deben tener en cuenta al momento de ejercer la representación de víctimas en los procesos de justicia ordinaria y transicional en Colombia. Por otro lado, el informe de las actividades realizadas durante el marco de la práctica, sobre todo la parte social que se representa en el apoyo y participación en actividades de incidencia del proceso de víctimas del nororiente colombiano.

Lo anterior, otorga como resultado una serie de recomendaciones a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos para continuar con la calidad, que la caracteriza, en la representación de víctimas que lleva a cabo la organización.

---

<sup>1</sup> Trabajo de Grado.

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Dr. Jhon Alexander Serrano Fajardo. Tutora: María Victoria Jaimes Becerra.

## SUMMARY

**TITLE:** LEGAL AND SOCIAL ACCOMPANIMENT IN THE DIFFERENT STAGES OF THE CRIMINAL PROCESS BEFORE THE ORDINARY AND TRANSITIONAL JURISDICTIONS FOR VICTIMS OF STATE CRIMES REPRESENTED BY THE CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS<sup>3</sup>.

**AUTHOR:** JHOAN SEBASTIÁN FLÓREZ VILLAMIZAR<sup>4</sup>.

**KEYWORDS:** Representation of victims, transitional justice, ordinary justice, state crimes, human rights.

### DESCRIPTION

This document contains the degree project in the modality of social legal practice, through which legal support was provided to the victim representation area of the Corporación Equipo Jurídico Pueblos. The general objective was to strengthen access and participation in the ordinary and transitional justice settings for victims of serious human rights violations in the northeastern region of Colombia. Furthermore, this degree project includes a legal analysis of the main laws that impact and must be considered when exercising victim representation in the ordinary and transitional justice processes in Colombia. Additionally, the report details the activities carried out during the practice, particularly the social aspect represented in the support and participation in advocacy activities related to the victims' process in northeastern Colombia.

As a result, a series of recommendations are provided to the Corporación Equipo Jurídico Pueblos to continue the quality for which the organization is known in representing victims.

---

<sup>3</sup> Degree Thesis.

<sup>4</sup> Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director: Dr. Jhon Alexander Serrano Fajardo

## INTRODUCCIÓN

Es innegable la presencia de antecedentes de violencia sociopolítica a lo largo de toda la historia de Colombia, tanto como nación y país. Esta violencia, a menudo etiquetada o simplificada como “conflicto armado” por instituciones, medios o personas, fue abordada por la Comisión de la Verdad, la cual en el desarrollo de su mandato tomó “conflicto armado” como una categoría Sui Generis, sin desarrollo o caracterización, para explicar todo lo ocurrido en Colombia<sup>1</sup>. Sin embargo, como autor de esta propuesta, prefiero no simplificar la compleja realidad colombiana, tal como lo hizo la Comisión de la Verdad y la Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad 080 de 2018<sup>2</sup>, la cual analizó la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017. Es importante tener presente que la violencia y el sufrimiento experimentados por el pueblo colombiano en estos casi 70 años no solo provienen de un conflicto entre insurgencias y el Estado, como si fueran “dos demonios”, sino también de la violencia sociopolítica y el exterminio como dispositivos del proceso genocida perpetrado por las élites políticas y empresariales que controlan el Estado colombiano cuyas acciones de despojo y acumulación se traducen, en la mayoría de los casos, en crímenes de Estado. Lo dicho se desprende del análisis del capítulo "Paramilitarismo en el Nororiente colombiano: Estrategia de reconfiguración de los territorios y las relaciones sociales", en el cual se expresa:

*“Podemos sugerir que la relación del paramilitarismo con estructuras económicas se presenta a varios niveles y se desarrolla gracias a la intervención de múltiples actores. Así, encontramos una relación estructural que se expresa en las políticas estatales y los acuerdos de protección hechos con el ejército; es decir, que se da desde arriba en la cima del poder*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. Accedido el 1 de agosto de 2024. [En línea]. Disponible: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/T-082-18.htm>

<sup>2</sup> La teoría de “Los dos demonios” consiste en condenar las dos “violencias” que habían convulsionado, un mismo demonio con dos caras: la violencia insurgente y la estatal. Se puede profundizar en: Giraldo Moreno, J., Luna Alzate, L., Muggenthaler, F., & Peters, S. (2022). ¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografía de una paz violenta en Colombia. P 135.

*institucional, pero necesita incluir poderes y fuerzas locales que hagan posible el alcance del objetivo mediante el ejercicio de la violencia y el control social”<sup>3</sup>.*

Vale igual, precisar en este punto, que el paramilitarismo se configura, en la lógica de la economía de despojo y exterminio que impera en Colombia, como un dispositivo genocida más y como una política de Estado que ha provocado miles de víctimas en el país<sup>4</sup>.

Es por lo anterior, que se deben plantear y seguir realizando prácticas y estudios que se enfoquen en las víctimas de Colombia, ya que estas existen, luchan a diario por la memoria de sus familiares, se organizan para hacer frente a las complicaciones y lentitudes judiciales que en la justicia colombiana les imponen y los discursos negacionistas y revictimizantes que una sociedad colombiana indolente reproduce y justifica, y que nacen y se han impuesto como germen propio de la cultura paramilitar.

Es por lo dicho que en la práctica que se propone en el presente documento, se desea avanzar, o al menos aportar, en la lucha de las víctimas de crímenes de Estado por obtener verdad, justicia y reparación desde dos enfoques: el jurídico y el social. Respecto al primero de ellos, se propone que en la práctica se brinde apoyo jurídico al Área de Representación de Víctimas de la Corporación en las distintas instancias del proceso penal, lo cual implica la proyección de documentos jurídicos, el seguimiento a casos, la asesoría directa a víctimas, la participación en diligencias judiciales como abogado suplente, así como en otros escenarios administrativos de participación y exigencia de derechos de las víctimas. Frente al enfoque social se propone hacer un acompañamiento en los escenarios de reconstrucción de memoria y tejido social y lucha contra la impunidad y el olvido que abanderan las víctimas representadas por la Corporación, organizadas en el movimiento de víctimas “RESISTIENDO AL OLVIDO”.

---

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

Por lo tanto, la práctica jurídica social que aquí se pone de presente va en vía de realizar un acompañamiento jurídico y social al Equipo Jurídico Pueblos en la representación de víctimas de crímenes de Estado, en diferentes etapas procesales, y concretamente, como resultado de la práctica, en la creación de una serie de recomendaciones a la CEJP para lograr una representación más informada y actualizada a las víctimas que representa. Todo lo anterior, va acorde al plan de trabajo realizado por el Área de Representación de Víctimas del CEJP en la vigencia del año 2024.

Todo lo anterior, con el fin de aprender de la perspectiva de trabajo de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos que, junto con otras organizaciones defensoras de derechos humanos, asumen diariamente su labor a partir de la representación y defensa de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado en los ámbitos legales y sociales. Así como de la resistencia de las víctimas y sus familiares y sus estrategias organizativas de lucha contra la impunidad que permiten denunciar y visibilizar toda la estructura represiva y reproductora de impunidad en la que se manifiesta el poder judicial.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Colombia es un país que a lo largo de su historia republicana se ha visto inmerso en un conflicto armado, en violencia sociopolítica, en exterminio de sectores sociales, en un proceso genocida y, obviamente, en la comisión de crímenes de Estado por parte del Estado Colombiano, lo anterior, ha generado la ruptura del tejido social en los territorios más afectados y ha perpetuado un orden injusto y desigual en el país, además de la implantación de una cultura social negacionista o justificante<sup>5</sup>, dejando como consecuencia un porcentaje importante de víctimas entre la población colombiana. Víctimas que se cuentan por millones y, según la Unidad de Víctimas son 9,702,896<sup>6</sup> y estadísticamente, de acuerdo con cifras del DANE, representan más del 19% de la población colombiana, considerando que la población colombiana en total comprende un poco más de 50 millones de personas.

Por lo anterior, es evidente que Colombia cuenta con un gran número de personas que han acudido al sistema judicial con el objetivo de buscar justicia por los hechos victimizantes que han sufrido, con ocasión al conflicto armado, crímenes de Estado o del proceso genocida en Colombia, hechos que se ven relacionados directa o indirectamente con violaciones a derechos humanos por parte del Estado o por parte de terceros patrocinados por el mismo.

No obstante a la existencia de millones de víctimas de graves violaciones a derechos humanos, el sistema jurídico colombiano aún no ha podido hacer frente, al menos de una forma integral, a la plena atención y satisfacción de los derechos y necesidades jurídicas de las víctimas de crímenes de Estado, pese a la creación de sistemas de justicia transicional en siglo XXI, como la Jurisdicción Especial para

---

<sup>5</sup>BANCO DE DATOS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR/ PROGRAMA POR LA PAZ (CINEP/PPP), Revista \*Noche y Niebla\*, p. 38. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/comun/marcoteorico.pdf>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

<sup>6</sup> REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV), Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, reporte a corte del 30 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

la Paz y Justicia y Paz<sup>7</sup> , los cuales se supone deben tener centralidad en las víctimas y con ello brindar garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En vista de que los sistemas de justicia transicional en Colombia, según Vega Dueñas en el análisis e informes de víctimas a la JEP, no han logrado satisfacer plenamente a las víctimas de crímenes de Estado<sup>8</sup>, y la jurisdicción ordinaria no avanza con la celeridad deseada en los procesos por violaciones de derechos humanos, la justicia transicional no se configura como un tribunal de cierre para estas violaciones, al menos no en los modelos actuales en Colombia. Esto es especialmente preocupante dado que uno de los principios fundamentales de la justicia transicional es precisamente “cerrar” las violaciones de derechos humanos. Además, la justicia ordinaria no se percibe como un canal efectivo y confiable para las víctimas debido a los altos índices de impunidad y la lentitud de los procesos judiciales, por lo dicho, las víctimas se sienten olvidadas y no escuchadas al momento de expresar sus preocupaciones sobre estos procesos. Todo lo expuesto pone de presente una situación preocupante que, a pesar de la implementación de diversos sistemas de justicia transicional, en los que va del siglo XXI, y de la creación de la Fiscalía General de la Nación ya hace más de 30 años , el Estado colombiano pareciera que aún no ha podido concretar una solución para satisfacer correcta y completamente los derechos de las víctimas, lo cual es un problema que se seguirá presentando a futuro debido a que actualmente se siguen generando nuevas víctimas de Estado en Colombia<sup>9</sup>.

Siendo así, con el rápido panorama expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que es imperioso brindar herramientas a las víctimas para que su entendimiento y

---

<sup>7</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html). [Acceso: 30 de abril de 2024].

<sup>8</sup> DUEÑAS, L. C. V., "Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos", \*Vniversitas\*, n.º 69, 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/825/82563265005/82563265005.pdf>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

<sup>9</sup> INFOBAE, "Derechos humanos en Colombia: aún con un largo camino por recorrer", 13 de mayo de 2024. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2024/05/13/derechos-humanos-en-colombia-aun-con-un-largo-camino-por-recorrer/>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

consecuente participación en las jurisdicciones transicionales y ordinaria conduzcan a un acceso efectivo y real a la justicia, como derecho humano. Para lo anterior, es importante que, a través de una constante información y explicación sobre el funcionamiento de las estructuras judiciales, transicionales y ordinarias, las víctimas puedan tener insumos sustanciales y procesales para un correcto ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, considerando que el Derecho no es una rama del conocimiento inerte a los cambios sociales y a las dinámicas propias de los pueblos, se percibe la necesidad de que esta práctica contribuya con pequeñas acciones al fortalecimiento de los procesos organizativos del movimiento de víctimas de Estado en el nororiente colombiano, especialmente, en el proceso organizativo "RESISTIENDO AL OLVIDO", que lucha por la memoria, la verdad, la justicia, la no repetición y contra la impunidad

## 2. ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance que se propone tener en este trabajo va enfocado, transversalmente, en la construcción de una propuesta de recomendaciones para el Equipo Jurídico Pueblos en pro de garantizar la representación adecuada e informada de las víctimas de crímenes de Estado en los procesos judiciales; y a su vez se apoyará en el crecimiento y organización del proceso de víctimas “RESISTIENDO AL OLVIDO”, reconociendo su papel central en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, lo cual implica participar en acciones de fortalecimiento, promoción de la memoria histórica de las víctimas y la facilitación de su participación activa en los procesos de participación institucionales (Convocados por el Estado como el reciente CNP<sup>10</sup>o autónomos (Convocados por el mismo movimiento de víctimas como asambleas o encuentros<sup>11</sup>), y la denuncia pública y judicial. Todo lo anterior en miras de robustecer el acompañamiento jurídico legal que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos brinda a las familias de casos de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes Internacionales y, en general, a las víctimas del Nororiente colombiano, perteneciente al proceso organizativo de víctimas “Resistiendo al Olvido”.

---

<sup>10</sup> ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, "Instalación del Comité Nacional de Participación: 'Cuando una sociedad tiene esperanza, cambia'", Disponible en: <https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/prensa/Paginas/Instalacion-del-Comite-Nacional-de-Participacion.aspx>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

<sup>11</sup> MEMORIAS DE RESISTENCIA, "Encuentro Regional de Familiares y Víctimas del proceso genocida: Que pare el genocidio". Disponible en: [https://www.instagram.com/reel/CzOe\\_H7A11w/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/reel/CzOe_H7A11w/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==). [Acceso: 30 de abril de 2024].

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Acompañar jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (CEJP), en el área de Representación de Víctimas, a fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente colombiano.

#### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**Realizar** un diagnóstico de cinco casos de los procesos en los que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ejerce la Representación de víctimas por hechos vinculados a graves violaciones de Derechos Humanos a fin de reconocer estrategias legales empleadas por la CEJP para optimizar la defensa de los derechos de las víctimas.

**Sustanciar** documentos jurídicos propios de los escenarios constitucionales y penales necesarios para la búsqueda de verdad, justicia y reparación de las víctimas que representa la CEJP.

**Ejercer** como representante de víctimas suplente en diligencias judiciales según los requerimientos del Área.

**Apoyar** en la coordinación y planeación de eventos de incidencia, integración y visualización del movimiento de víctimas del nororiente colombiano RESISTIENDO AL OLVIDO en miras de aportar en la lucha contra la impunidad y obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición.

**Formular** una serie de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos para que las víctimas que representan conozcan y ejerzan sus derechos de forma activa dentro de los escenarios de justicia ordinaria y transicional.

#### 4. METODOLOGÍA

Se desarrollará la práctica teniendo como modelo investigativo el propuesto por el sociólogo Orlando Fals Borda el cual es la Investigación Acción Participativa (IAP) y que se define como:

*“Una estrategia de investigación que busca justamente ayudar a grupos de personas a desarrollar sus capacidades para identificar sus problemas y oportunidades y encontrar soluciones propias para mejorar su realidad<sup>12</sup>.*

Con lo anterior, se puede entender que la IAP es una estrategia investigativa que pone como eje central a los investigados, quienes mediante el desarrollo de capacidades y creación de conocimiento pueden identificar las problemáticas que los tocan y con ello encontrar soluciones mediante el diálogo, el análisis de realidades y la construcción colectiva de ideas y acciones y desde la cual se *“provee un marco dentro del cual la gente que busca superar situaciones de opresión pueda llegar a entender las fuerzas sociales que operan y obtener fuerza en la acción colectiva”<sup>13</sup>*, lo que en resumen se entiende como, aumentar el poder de la producción de conocimiento de la gente común, lo cual es uno de los objetivos de la IAP y en la aplicación de esta práctica jurídico social, la cual busca generar en las mismas víctimas el conocimiento necesario para poder afrontar, difundir y participar directamente en el sistema judicial.

De igual forma, se desarrollará la práctica mediante el método de investigación cualitativa, método de estudio y análisis que se propone evaluar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas,

---

<sup>12</sup> Zapata, F., & Rondán, V. (2016). La investigación-acción participativa. Instituto de Montaña. Perú, 1-58.

<sup>13</sup> Lewin, K., Tax, S., Stavenhagen, R., & Fals, O. (1946). La investigación acción participativa. La investigación-acción y los problemas de las minorías.,

conversaciones, memorias y registros documentales.

En conclusión, el desarrollo de la práctica y la ejecución de la metodología contará con la participación de los profesionales en derecho que hacen parte de la Corporación y son abogadas y abogados titulares en la representación de víctimas de crímenes de Estado en diferentes casos, así como con la inclusión de la perspectiva directa de víctimas y familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos, desde la intencionalidad de la IAP.

La práctica se desarrollará en cuatro meses (junio, julio, agosto y septiembre), con una intensidad de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes, en la jornada de la mañana. Se realizará la práctica de forma presencial en las instalaciones de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos en la ciudad de Bucaramanga. A su vez, se divide en cuatro (4) etapas que se exponen y desarrollan a continuación:

***ETAPA I. Documentación, contextualización y selección de cinco casos representativos de crímenes de estado y violaciones a derechos humanos, para evaluar el estado del proceso con visión estratégica para el desarrollo de la práctica y sus objetivos.***

- Estudio y selección de casos según el contexto de violación de derechos humanos, donde los victimarios sean agentes del Estado y/o particulares con el favorecimiento del Estado, posibilidades jurídicas y contacto con familiares.
- Determinar los estados procesales de los casos seleccionados y clasificar de acuerdo con la jurisdicción que conoce, el tipo penal, acciones jurídicas llevadas a cabo y pendientes.

- Caracterización de los victimarios: Grupos agresores; roles y funciones dentro del Aparato Estatal, línea de mando e institución a la que pertenecen.

El resultado de esta primera etapa será tomado como punto inicial de la construcción de la propuesta de recomendaciones para garantizar la representación adecuada de las víctimas en los procesos judiciales, así como medidas para facilitar su acceso a la información y recursos legales.

***Etapa II. Sustanciación de acciones y documentos al interior de la representación de víctimas, como representante de víctimas, en los casos de crímenes de Estado y violaciones a derechos humanos ya seleccionados y evaluados.***

- Realizar un seguimiento continuo de los casos, asumiendo algunos como representante de víctimas directo, asegurando que se respeten los derechos de las víctimas y se avance hacia la obtención de justicia.
- Extracción del marco jurídico en torno a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas de crímenes de Estado en la justicia ordinaria y transicional.
- Crear estrategias de litigio, como representante de víctimas, con enfoque de derechos humanos, frente a cinco (5) casos de crímenes de Estado que representa la Corporación Equipo Jurídico Pueblos.

***ETAPA III. Apoyo en el fortalecimiento del movimiento de víctimas en pro de la lucha contra la impunidad y obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición desde un enfoque jurídico y social.***

- Construir talleres y metodologías participativas para la formación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el

Nororiente colombiano frente a temas de participación de las víctimas, DDHH de las víctimas en escenarios de justicia ordinaria y transicional, reconstrucción del tejido social y demás temas que se identifiquen.

- Participar activamente en el diseño y planificación de eventos públicos que realiza la Corporación, para visibilizar las demandas de verdad, justicia y reparación, así como para promover la no repetición de los crímenes.

***ETAPA IV. Formular una serie de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos para que las víctimas que representan conozcan y ejerzan sus derechos de forma activa dentro de los escenarios de justicia ordinaria y transicional.***

- Presentación de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos y a las víctimas de Estado que representan, partiendo de la experiencia adquirida en la práctica y en el trabajo de los cinco casos escogidos, para que estas últimas conozcan y ejerzan sus derechos de forma activa dentro de los escenarios de justicia ordinaria y transicional y escenarios extrajurídicos. Las anteriores se expondrán desde la perspectiva y filosofía jurídica que ha caracterizado al Equipo Jurídico Pueblos

Es importante precisar que el apoyo en la redacción de recursos jurídicos tendrá un carácter de transversalidad durante el tiempo que dure la práctica jurídico-social, lo cual dependerá de la celeridad y el dinamismo de los casos bajo competencia de las jurisdicciones judiciales.

## **5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

### **5.1 DESCRIPCIÓN D ELA ORGANIZACIÓN**

La Corporación Equipo Jurídico Pueblos es una organización conformada por personas y procesos que suman sus fuerzas y conocimientos profesionales y disciplinarios en la defensa del territorio como espacio integral vital, en la lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado y la libertad de las y los presos políticos. Se apoya en todos aquellos espacios que conforman lo que grandes doctrinantes denominan el partido de la humanidad, promoviendo un enfoque de la defensa de los derechos, enmarcada en la lucha de los pueblos por su propia emancipación, la autodeterminación, la justicia social, la soberanía y la dignidad.<sup>14</sup>

## **5.2 HISTORIA**

El desarrollo histórico que ha tenido el EJP como corporación, enfocada en la Defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos, ha tenido varias etapas desde su creación. En un inicio, solo estaba enfocada en litigios, en razón a que fue constituida por un grupo de abogados (as). Con el transcurrir del tiempo y con las necesidades que se presentaban en el escenario de la defensa de los DDHH en Colombia, la Corporación empezó a responder a los requerimientos materiales y se decidió a ampliar sus campos de acción para responder a las demandas de las comunidades, hasta tener actualmente seis áreas de trabajo, atendidas por un equipo interdisciplinar.

## **5.3 CONFORMACIÓN**

En enero de 2007, se creó el Equipo Jurídico Pueblos en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en respuesta a las necesidades concretas en materia de Derechos Humanos en la región del nororiente colombiano. Estas necesidades incluían la atención a víctimas del terrorismo de Estado,

---

<sup>14</sup>EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS, "Equipo Jurídico Pueblos". Disponible en: <https://equipojuridicopueblos.org>. [Acceso: 30 de abril de 2024].

la judicialización por motivos políticos de estudiantes, campesinos, sindicalistas, entre otros, así como los procesos de resistencia y defensa del territorio.

En el año 2013, la Corporación adquirió su personería jurídica, lo que propició la diversificación de sus líneas de trabajo para abordar la denuncia de prácticas sociales genocidas y de terrorismo de Estado dirigidas de manera sistemática al movimiento social y popular. En consecuencia, se reforzó la colaboración con diversos sectores poblacionales, incluyendo el campesinado, la clase trabajadora, estudiantes, mujeres y otros actores comprometidos en la lucha contra la criminalización de la protesta y el movimiento social.

#### **5.4 AMPLIACIÓN**

En 2016, surgió la necesidad de establecer una nueva sede en la ciudad de Bogotá para ampliar su presencia en el territorio nacional y fortalecer las redes de apoyos de la CEJP. Desde esta sede, se coordina un trabajo articulado con la Universidad Pedagógica Nacional y se lleva a cabo una interlocución a nivel nacional para impulsar proyectos específicos en línea de la filosofía organizacional.

Ambas sedes funcionan con autonomía regional y cuentan con profesionales que trabajan de manera independiente en cada una de ellas. No obstante, comparten y realizan sus actividades bajo el mismo enfoque en materia de Derechos Humanos y en la defensa de los derechos de los pueblos. Los objetivos y áreas de trabajo se delinearán en conjunto, tomando en consideración las dinámicas propias del entorno en el que operan las sedes.

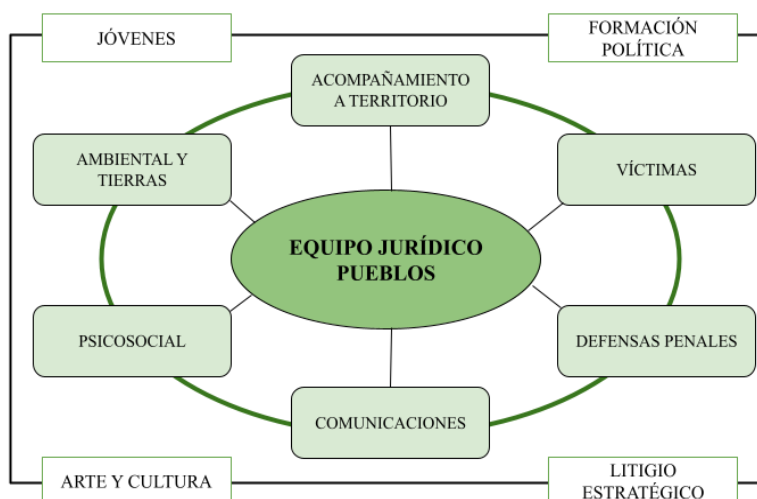
#### **5.5 FORTALECIMIENTO**

Avanzados un poco más de diez años de trabajo, se hizo necesario consolidar nuevos campos de intervención con la creación de las áreas de comunicación, atención psicosocial, ambiental y tierras y defensas penales. Aunque articuladas, cada una de las líneas de trabajo se desarrolla de manera independiente con el objetivo de acompañar y orientar los procesos que se llevan a cabo desde la organización, contándose para ello con un equipo de trabajo compuesto por abogados (as), psicólogas, trabajadoras sociales, licenciados (as) y comunicadores populares.

## 5.6 ÁREAS DE TRABAJO

En la actualidad, la CEJP cuenta con seis áreas de trabajo: Representación de víctimas; Atención psicosocial; Defensas penales; Cárcenes; Acompañamiento al territorio, ambiental y tierras; y Comunicaciones y Equipo Pedagógico. Siendo transversal a las mismas el trabajo de formación política, jóvenes, litigio estratégico y arte y cultura.

**Figura 1. Organigrama Alcaldía de Bucaramanga.**



### **5.6.1 Representación de víctimas** El área de Representación de víctimas del

Equipo Jurídico Pueblos lleva a cabo la estrategia de litigio en representación de víctimas de crímenes de Estado, genocidio, violencia sexual y, violencia sociopolítica, proceso genocida en Colombia y paz a lo largo del territorio nacional; eeste sentido, se acompaña a las víctimas en todo el proceso para encontrar justicia, verdad, reparación y no repetición, así como la lucha contra la impunidad. También se presentaron denuncias ante la Corte Penal Internacional (CPI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas, Unidad de Atención a Víctimas entre otras.

Esta área trabajo ha tenido la influencia teórica del padre jesuita Javier Giraldo, desde la cual las víctimas son consideradas desde varias dimensiones; EJP enfoca su intervención en la dimensión en que se ubican las víctimas que están dispuestas a trabajar, luchar por su caso y a organizarse no de manera individual sino colectiva. El área de Víctimas en EJP está a cargo de un equipo profesional compuesto por dos abogadas, quienes desarrollan su labor en forma articulada con la de atención psicosocial. Adicional, se establecen cronogramas de formación que permiten a sus integrantes profundizar y afianzar conocimientos técnicos en el campo del derecho penal y de los sistemas de justicia transicional

### **5.6.2 Atención psicosocial** El área de atención psicosocial trabaja diferentes

procesos organizativos como lo son: “Resistiendo al Olvido”, integrado por víctimas directas e indirectas de los crímenes del terrorismo de Estado, SINANTRAINAL, organizaciones estudiantiles, estudiantes, colectivos feministas, personas privadas de la libertad, familiares de detenidos(as) políticos(as), ex detenidos políticos y otros sectores populares.

Desde esta área se contribuye a la reconstrucción de los vínculos, el tejido social y la cohesión sociocultural como medios para mitigar el sufrimiento de las víctimas, realizando atenciones individuales, visitas familiares y encuentros comunitarios con

el objetivo de reencontrar la dignidad humana, de generar condiciones para el ejercicio autónomo de las personas y las comunidades en la exigencia de los derechos, y devolver a éstas el control sobre sus proyectos de vida y sus historias.

Dentro de su plan de trabajo, anualmente se realiza el evento de “*Víctimas y familiares del proceso genocida en Colombia: Resistiendo al olvido*” en donde se reflexiona sobre los diálogos de paz, los avances, retrocesos y demás temas relacionados con la JEP, a la par que se trabaja el genocidio como categoría de análisis. Las encargadas de esta área son dos psicólogas.

**Cárceles** Dentro de esta área se trabaja en las cárceles de Cúcuta, Valledupar, Chimitá, Cóbbita, con presos políticos y sociales, así mismo se hacen diversas denuncias de los derechos violados al interior de las cárceles y por parte del INPEC. Con los y las presas políticas y sociales que se trabaja se imparten cátedras de formación en DDHH, feminismo popular y procesos organizativos. El equipo encargado de esta área está compuesto por cuatro profesionales de derecho.

**5.6.3 Ambiental y tierras** Trabaja para implementar estrategias políticas y legales encaminadas a promover y apoyar la defensa de los territorios, de los bienes comunes naturales y particularmente, de los modos de vida dignos y de sustento de las comunidades. Lo anterior, a través del fortalecimiento, la asesoría y el acompañamiento a procesos organizativos y participativos en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Cesar, cuyas iniciativas tengan como finalidad la protección de los territorios y de los bienes comunes naturales.

En este sentido, se acompañan comunidades campesinas que están inmersas en problemáticas de tipo ambiental, con dificultades de acceso a su derecho a la tierra y a una vida digna, generadas por construcción de represas, presencia de multinacionales extractivistas, entre otras. El acompañamiento se da en Santander,

Catatumbo, Cesar y Sur de Bolívar (donde se presentan principalmente montajes judiciales).

**5.6.4 Comunicaciones y pedagógica** En esta área, desde un enfoque de comunicación popular, se lleva a cabo una propuesta contrahegemónica a la metodología tradicional utilizada por los medios de comunicación, trabajando de manera constante con los demás equipos en cada región y con influencia en la conformación de emisoras comunitarias en diferentes regiones; una de éstas es la emisora Comunitaria La Cúpula, en el Socorro. El equipo está compuesto por cuatro personas de las cuales una es profesional en comunicación social, una profesional en derecho y dos expertos empíricos

El enfoque pedagógico surge de *La cátedra de Derechos Humanos por la dignificación de la vida de las personas en prisión*, iniciativa que nace desde la inquietud de diferentes colectivos de estudio conformados por las personas privadas de la libertad en los diferentes penales, así como de organizaciones sociales y personas interesadas en denunciar y cuestionar la grave situación humanitaria de las prisiones, su implementación dentro de los penales buscaba, por un lado cuestionar la misma figura de la cárcel como centro de “*ortopedia social*”, y por otro allanar el camino para aprender a defender los derechos de las personas dentro de los centros carcelarios. En principio, se trató de una iniciativa de carácter presencial, pero con la contingencia generada por la pandemia por COVID 19 se buscaron otras alternativas que permitieran dar continuidad al ejercicio pedagógico y a la reflexión sobre las cárceles en el país.

Es en la búsqueda alternativas que surge *Voces Fugadas*, cuyo ejercicio se piensa también desde la necesidad de recibir y transmitir ampliamente los sentires y pensamientos de la población reclusa, cobijando la idea de que es importante que se reconozcan sus derechos tanto dentro como fuera de la prisión. La propuesta pedagógica se ha desarrollado bajo dos modalidades específicas: una de carácter presencial y otra de carácter virtual. Ambas tienen sus propias características y

ventajas.

Por ejemplo, la primera de ellas tiene como ventaja la posibilidad de contacto directo con las personas que participan del proceso y por tanto la construcción conjunta de reflexiones y debates; la segunda, ha demostrado tal versatilidad que las reflexiones que se plantean no sólo llegan a las personas privadas de la libertad, sino también a sus redes de apoyo y solidaridad, así como a personas interesadas en la situación humanitaria que existe en los centros carcelarios no sólo en Colombia, sino también en países como Chile, España y Argentina.

**5.6.5 Acompañamiento al territorio** Esta línea desarrolla su trabajo en varias regiones, de la mano con Organizaciones y movimientos populares:

Norte de Santander: región del Catatumbo, donde se acompañan 3 procesos: el primero es el de Juntas Unidas de Tibú, Zulia y Sardinata (parte del bajo y medio Catatumbo), con quienes se trabaja los mismos temas mencionados anteriormente: ambiente, mujeres, arte, cultura y jóvenes. También, se articula con el Festival del Río y con el Movimiento de Migrantes de Venezuela. En la parte alta se trabaja de la mano con el Comité de Integración Social del Catatumbo CISCA, a quienes se acompaña en temas relacionados con el feminismo campesino y popular, DDHH, entre otros.

Región nororiente: Santander, Casa Aguaya, Simacota, San Gil, la vereda Corinto en el municipio de San Vicente de Chucurí, El bore Piedecuesta, asentamiento La Playita, acompañando procesos de fortalecimiento comunitario, DDHH, temas de género, etc.

Finalmente, cabe mencionar que esta línea realiza acompañamiento a sindicatos como SINALTRAINAL, SINTRAINCOPMED, entre otros, donde se trabajan temas relacionados con medio ambiente y DDHH. A nivel nacional se articula con el Coordinador Nacional Agrario –CNA y con la Universidad Intercultural de los Pueblos. El equipo encargado de esta área está compuesto por dos profesionales

en derecho y una profesional en Trabajo Social.

**5.6.6 Defensas penales** En el área de defensas penales se atienden casos de presos políticos, puestos en condición de encarcelamiento generalmente por haberse alzado en armas; víctimas de montajes judiciales (falsos positivos judiciales) y personas judicializadas por participar en protesta social. A la vez, se hace acompañamiento jurídico en el marco de manifestaciones y protestas sociales, interviniendo para prevenir capturas arbitrarias, comparendos, etc.

El trabajo de litigio que realiza esta área se acompaña además de la búsqueda constante de estrategias jurídicas que permitan contribuir en la garantía de los derechos humanos y políticos de todos y todas y a su vez, realizar ejercicios de denuncia del uso indebido que se da al derecho penal por parte de las instancias gubernamentales.

Adicional, se establecen cronogramas de formación que permiten a sus integrantes profundizar y afianzar conocimientos técnicos en el campo del derecho penal.

## **6. MARCOS DE REFERENCIA**

### **6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS**

#### **6.1.1 Breve reseña histórica de los Códigos de derecho procesal contenciosos**

Es preciso iniciar este apartado mencionando que, en la Carta Política de 1991, que rige y funda al Estado colombiano actual, se hace una mención especial a las víctimas como sujetos de especial atención en las funciones de la Fiscalía General de la Nación, específicamente en el artículo 250 numeral 415, el cual reza que la víctima debe ser protegida. De igual forma, y como función de su integridad y

---

<sup>15</sup> Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 250.

universalidad jurídica, la Constitución determina la protección y defensa de los derechos humanos<sup>16</sup>, fundamentales y garantías esenciales para que todo ciudadano colombiano pueda vivir en condiciones de vida digna y con plena capacidad para el ejercicio y defensa de sus derechos.

De igual forma, se tiene muy presente el artículo 1 de la Constitución, el cual habla de la dignidad humana y sobre todo la interpretación que realizó la Corte Constitucional en la sentencia de Tutela 444 de 1999:

*“(...) El derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados (...)”<sup>17</sup>.*

---

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Tutela 444. M.P. EDUARDO CIFUENTES

En conclusión, la protección de las víctimas y la garantía de una existencia digna son principios fundamentales que están arraigados en la Carta Política de Colombia.

**6.1.2 Código del procedimiento penal** El código de procedimiento penal o también ley 906 de 2004, como guía procesal de los casos y situaciones que se tramitan ante los jueces de la especialidad jurisdiccional en penal o jurisdicción ordinaria, se tendrá en cuenta en la presente práctica jurídico-social considerando su diversidad de articulado que menciona y que, en teoría, va encaminado a la protección de la víctima y a permitir su participación en el proceso penal. Se hace mención especial al artículo 11 “Derecho de las víctimas”<sup>18</sup> al Capítulo IV “Víctimas” del Título IV “Partes Intervinientes”<sup>19</sup> y demás artículos que instalan medidas o procedimientos especiales a favor de las víctimas de la Ley 906 de 2004.

Es importante mencionar en este punto que también se tendrá muy en cuenta para el desarrollo de la práctica el articulado desarrollado por la Ley 600 del 2000<sup>20</sup>.

**6.1.3 Ley de víctimas** La “Ley de víctimas y restitución de tierras” o Ley 1448 de 2011, la cual tiene por objeto “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio

---

MUÑOZ; 10 de junio de 1999.

<sup>18</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 600 de 2000. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_600\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_600_2000.html)

de las víctimas de las violaciones”<sup>21</sup> de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Se debe tener presente esta norma durante la práctica, ya que contiene medidas que buscan mitigar los efectos o daños acaecidos por las víctimas, directa e indirectas, con ocasión al conflicto armado en Colombia y porque la ley tiene influencia, o bases para su creación, estándares internacionales que rigen sobre los conflictos, como el derecho internacional humanitario.

Importante tener en cuenta que esta Ley se enfoca en la justicia transicional y en la creación de condiciones para el retorno a la tierra por parte de víctimas de desplazamiento. En conclusión, esta ley reconoce que las víctimas tienen derecho a la verdad, justicia y reparación en procesos de justicia transicional y, se cree desde lo teórico-literario que, genera condiciones de reparación en nombre del Estado.

**6.1.4 Jurisdicción Especial para la Paz** La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición<sup>22</sup> (SIVJRNR), creado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el cual se legisla de acuerdo con el acuerdo 5 los Acuerdos de Paz firmados por el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)<sup>23</sup>. Este acto, fundamental en el proceso de paz en Colombia, establece un título de disposiciones transitorias de la Constitución con el propósito de terminar el conflicto armado y construir una paz estable y duradera. Además, es importante considerar el contenido del Acto Legislativo

---

<sup>21</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1448 de 2011. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

<sup>22</sup> JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Marco Normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Conozca-el-marco-normativo-de-la-JEP.aspx>

<sup>23</sup> Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera Firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24/11/2016. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

02 de 2017, el cual adiciona un artículo transitorio a la Constitución para brindar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final, consolidando así los esfuerzos por la pacificación del país<sup>24</sup>.

Dentro de los objetivos y el alcance que se le quiere dar a esta práctica es importante mencionar las leyes a las cuales se circunscribe la Jurisdicción especial para la Paz (JEP).

**6.1.5 Ley 1922 de 2018 sobre procedimientos de la JEP** La Ley 1922 de 2018 es la ley que regula procesalmente el funcionamiento de las instancias judiciales que se deben llevar a cabo ante la jurisdicción transitoria de la JEP. Contempla la participación de las víctimas a partir del artículo 2 “de las víctimas y sus representantes”<sup>25</sup>, allí se menciona que las víctimas y sus representantes podrán participar en las instancias procesales que se disponga para las propias, pero como interviniente especial y bajo los parámetros que la misma ley impone. Además, de lo dicho en el artículo 3, el cual es el procedimiento de “Acreditación de las víctimas”<sup>26</sup>, procedimiento que para la presente práctica toma relevancia considerando que gran parte de víctimas representadas en la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ante la JEP, ya se encuentran acreditadas.

**6.1.6 Ley 1957 de 2019 sobre la administración de justicia en la JEP** La Ley Estatutaria 1957 de 2019, para efectos de la presente práctica jurídico-social, obtiene relevancia especial para aquellos casos que se seleccionen y que cursen en la JEP. En dicha ley, se determina el carácter<sup>27</sup> de la Jurisdicción

---

<sup>24</sup> ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2017. (mayo 11) por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

<sup>25</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1922\\_2018.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html)

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Arts. 8 y 9

Especial para la Paz y, como principio propio de los sistemas transicionales de justicia, se deja en claro la centralidad, en el artículo 13 de la misma<sup>28</sup>, y relevancia que tiene las víctimas dentro de todo el proceder y objetivos de las JEP, entre ellos la materialización de los derechos de las víctimas. Además, vale la pena mencionar que dicha ley fija los parámetros que se tendrán en cuenta para la selección, tramitación, investigación y juzgamiento de los casos que conozca la jurisdicción.

**6.1.7 Ley 975 de 2005** La ley 975 de 2005, conocida también como la Ley de Justicia y Paz. Es preciso indicar que esta ley se tramitó con el objetivo principal de facilitar el proceso de desmovilización de miembros de “grupos armados organizados al margen de la ley”<sup>29</sup> pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)<sup>30</sup>. En dicha ley, se propende por una nueva experiencia o sistema de justicia transicional que buscará también, en teoría, garantizar los derechos de las víctimas.

Se toma con mayor relevancia los capítulos VIII y IX de la ley 975 de 2005, los cuales tratan de los “*Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia*” y “*Derecho a la reparación de las víctimas*”, respectivamente.

### **6.1.8 Resolución 40/34 De La Asamblea General de las Naciones Unidas**

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas

---

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

<sup>28</sup> Ib. Art 13.

<sup>29</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

<sup>30</sup> Las AUC fueron una coalición de ejércitos privados de ultraderecha que utilizaron el conflicto para camuflar sus actividades económicas ilícitas, incluyendo narcotráfico, desplazamiento, secuestro y extorsión. Hoy en día aún hay presencia de grupos paramilitares en los territorios. Giraldo Moreno, J., Luna Alzate, L., Muggenthaler, F., & Peters, S. (2022). ¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografía de una paz violenta en Colombia. P 135.

de delitos y del abuso de poder fue adoptada por la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985<sup>31</sup>. La Declaración recomienda que se adopten medidas a nivel internacional y regional para facilitar el acceso a la justicia, el tratamiento adecuado a las víctimas del delito, la obtención de una compensación y un resarcimiento adecuados, y la oferta de asistencia social. Es importante apuntar que la Declaración también subraya las principales medidas a adoptar para prevenir los delitos que implican un abuso de poder y ofrece garantías procesales y administrativas a las víctimas. Es relevante, para el desarrollo de la presente práctica jurídico-social, esta Declaración porque ha sido y es la base de referencia para la creación de estándares y mecanismos nacionales e internacionales relativos al tratamiento y asistencia de las víctimas.

#### **6.1.9 Resolución 60/147 De La Asamblea General de las Naciones**

##### **Unidas La Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones**

**Unidas** establece los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario<sup>32</sup>. Esta resolución es fundamental para garantizar que las víctimas de crímenes internacionales tengan acceso a mecanismos de reparación y justicia.

## **6.2 MARCO TEÓRICO**

---

<sup>31</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

<sup>32</sup>

### **6.2.1 Crímenes de Estado de acuerdo con Eugenio Raúl Zaffaroni** El

crimen de Estado, “como la desviación de la organización del Estado que implica la violación de los derechos humanos”<sup>33</sup> (Green & Ward, 2000), definición que no viene a reñir con lo dicho por el abogado penalista y criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, uno de los mayores doctrinantes del derecho penal en habla hispana, dentro de sus estudios en el ámbito de las ciencias criminológicas entró a conceptualizar y caracterizar lo que se identifica como los “Crímenes de Estado”, una categoría que vendría a desarrollar en su texto “el crimen de estado como objeto de la criminología”<sup>34</sup>.

En dicho texto hace apuntes alrededor de las características que permiten identificar y dar un punto de partida al estudio de los Crímenes de Estado como una categoría de relevancia para el derecho penal y con el fin de entender porque gobiernos y grupos de poder, homogéneos y dominantes, recurren a la estructura organizativa del Estado y a discursos justificantes para la comisión de hechos aberrantes.

Zaffaroni entra menciona que el Crimen de Estado viene acompañado de un discurso justificante que busca reforzar los valores dominantes de la sociedad, entre dichos valores encontramos la religión, la economía, la raza, las tradiciones, la familia o la seguridad, entre otros; siendo la seguridad el valor social que más ha justificado la comisión de Crímenes de Estado, al menos en lo que va del siglo XXI (es obvio que hay otros valores sociales que se han

---

<sup>33</sup> Green, P., & Ward, T. (2000). Legitimacy, Civil Society, and State Crime. *Social Justice* , 27 (4), 76-92.

<sup>34</sup> ZAFFARONI, Raúl. El Crimen de Estado como Objeto de la Criminología. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r20412.pdf>.

buscado reforzar desde la comisión de otros crímenes), lo anterior, ha creado una serie de discursos justificantes a los que el victimario apela para poder aplicar y poner en marcha la comisión de los delitos, pero, y es válido hacer la aclaración aquí tal como lo hace Zaffaroni<sup>35</sup>, y es que no se puede reducir la justificación del victimario en cuestiones psíquicas o mentales porque al ser los Crímenes de Estado hechos que requieren la estructura, el mando, los recursos y el uso de agencias institucionales especializadas para su ejecución es claro que la impartición de órdenes, la planificación y ejecución de delitos como genocidios o lesa humanidad requieren un alto nivel de conciencia, proyección, reflexión y aplicación.

Por otro lado, las víctimas de un crimen de Estado, desde la postura de Zaffaroni y para la ejecución de los crímenes, son altamente seleccionadas siendo en su mayoría grupos sociales que van, o que se representan malintencionadamente, como dispositivos o medios que vienen a detentar o vulnerar ese valor social que el victimario con sus hechos justifica. Lo anterior, implica que las víctimas de crímenes de Estado son sometidas a una negación de derechos y a un desconocimiento como víctimas mismas, lo cual es una táctica propia de los crímenes de estado.

Con lo esbozado hasta el momento se puede apreciar que en Colombia hay muchos elementos del crimen de Estado que se pueden contrastar con la realidad y con los sentires de la población víctima, por acción u omisión, del Estado colombiano, y que, siendo realista y consecuente, es viable afirmar que en Colombia los grupos victimarios no han dejado el poder totalmente, lo que implica que hay trabas y claros intereses en que muchos de los delitos que se pueden categorizar como Crímenes de Estado no sean investigados y mucho menos sancionados, lo cual implica una revictimización.

---

<sup>35</sup> Ibidem.

**6.2.2 Prácticas sociales genocidas desde Daniel Feierstein** El sociólogo argentino Daniel Feierstein en su libro “El genocidio como practica social”<sup>36</sup> categoriza y reflexiona aún más sobre el concepto que se ha hecho distintivo entre sus obras y con el cual, según él, permite estudiar y entender más a fondo lo que representa el genocidio, como hecho mismo y como un proceso que conlleva transformaciones profundas en la sociedad, dicho concepto o expresión es “practica sociales genocidas”.

Una Práctica Social implica, de acuerdo con el mismo Feierstein, como “un proceso llevado a cabo por seres humanos y requiere elementos de entrenamiento, perfeccionamiento, legitimación y consenso que difieren de una práctica automática o espontánea”<sup>37</sup>. Con lo anterior, Feierstein nos deja claro que la implementación de prácticas sociales requiere de un alto nivel de preparación y perfeccionamiento para poder generar cambios sociales considerables y hasta radicales dentro de un grupo social, y leyendo a Feierstein en clave con Zaffaroni, es posible afirmar que el único ente o estructura que cometer un genocidio es el Estado.

De igual forma, Daniel no deja de lado que la práctica social genocida se desarrolla y se lleva a cabo mediante modelos de representación o narraciones que, de forma simbólica, contribuyen en generar el genocidio en sí mismo. La anterior idea, dicho por el mismo Daniel Feierstein, “*permite concebir al genocidio con un proceso, el cual se inicia mucho antes del aniquilamiento y concluye mucho después, aun cuando las ideas de inicio y conclusión sean*

---

<sup>36</sup> FEIERSETEIN, Daniel. Introducción a los estudios sobre genocidio. Ed:1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. Edunetref, 2016. 475p. ISBN 978-987-719-107-3.

<sup>37</sup> Ibidem.

*relativas para una práctica social*<sup>38</sup>, es decir, mediante el uso de modelos de representación y discursos narrativos se empieza la creación de simbolismos que vienen a legitimar y a concretar las practicas sociales que derivan en un genocidio, recordar que estás van de la mano con el ejercicio del aparato de poder y su sofisticada estructura.

Aun así, contextualizando lo dicho en el caso colombiano, vemos como mediante la creación de discursos y mediante la legitimación de acciones que con análisis crítico se hacen cuestionables, como las operaciones militares o policivas, en Colombia, se configura una narrativa que convierte a las víctimas en sujetos aislados sociales, que, volviendo a Zaffaroni y a Feierstein, mediante discursos justificantes del victimario niega a las víctimas y permiten continuar ejecutando el Genocidio contra las clases populares e históricamente empobrecidas en Colombia.

### **6.3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **6.3.1 Víctimas** De acuerdo con la Declaración sobre los principios

fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se entiende por víctima:

*“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, (...) En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo*

---

<sup>38</sup> FEIERSTEIN, Daniel. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Primera reimpresión 2014. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 440 p. ISBN 978-950-557-868-9.

*que tengan relación inmediata con la víctima directa”.*<sup>39</sup>

De acuerdo con la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecen dos tipos de categorías en relación con las víctimas<sup>40</sup>. La primera corresponde a las personas afectadas directamente, a quienes les fueron violados sus Derechos Humanos, e implica que dentro de los procesos de reparación serán principales beneficiarias. La segunda categoría, son los familiares vivos de la víctima desaparecida durante los crímenes. Mediante su reconocimiento, se deben proporcionar las medidas adecuadas para el desarrollo de la reparación e indemnizaciones que compensen y alivien su sufrimiento y así mismo, se les restablezcan los derechos que les han sido violados, ya que han sido sujetos de las acciones de otros.

**6.3.2 Revictimización o victimización secundaria** Se entiende a partir de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales, jurídicas y económicas. Al aplicar la definición de revictimización se debe entender como las consecuencias negativas que quedan de las relaciones entre las víctimas y las instituciones, las cuales, de acuerdo con Gutiérrez, supone:

“Un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas aisladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de estas”.<sup>41</sup>

Todo lo anterior, configura una nueva violación a los derechos humanos.

---

<sup>39</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

<sup>40</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.  
[https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC\\_CorteIDH\\_2020.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2020.pdf). Pag 17.

<sup>41</sup> .

**6.3.3 Conflicto armado** En el marco Derecho Internacional Humanitario existen diferentes acepciones del concepto de conflicto armado interno. En primer lugar, conflictos armados internacionales, que se presentan cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados; y conflictos armados no internacionales, que ocurren entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos dentro de un territorio estatal entre el Gobierno y grupos armados. Podemos afirmar que se entiende por conflicto armado interno el enfrentamiento armado prolongado que ocurre entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima.<sup>42</sup>

**6.3.4 Derechos Humanos** Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>43</sup>

**6.3.5 Verdad, Justicia y Reparación** Las víctimas de graves violaciones a

---

<sup>42</sup> COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario? Documento del Opinión. 2008. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

derechos humanos, como ya se ha mencionado antes en el presente documento, tienen como sus principales derechos la Verdad, Justicia, Reparación. En el desarrollo de la práctica se manejan los cuatro componentes como derechos supremos de las víctimas, y más en el contexto de la justicia transicional y el artículo 11 de la ley procesal colombiana. Dichos derechos se entenderán de la siguiente forma:

Verdad: Significa relatar, por parte de los partícipes de las graves violaciones a derechos humanos, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades. Lo anterior, de acuerdo totalmente con el acto legislativo 01 de 2017<sup>44</sup>.

Justicia. Significa disponer de acceso a órganos administrativos y judiciales internos. La obligación del Estado de asegurar el acceso a la justicia y garantizar un procedimiento justo. A su vez, se entiende que el Estado debe informar sobre todos los recursos disponibles que tienen las víctimas, adoptar medidas para minimizar inconvenientes y proteger la privacidad de las víctimas, así como ofrecer asistencia adecuada y utilizar medios jurídicos, diplomáticos y consulares para que las víctimas puedan interponer recursos. Lo anterior, de acuerdo totalmente con la Resolución 2005/35 de Naciones

---

<sup>43</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “algunas Precisiones sobre la Violación de los Derechos Humanos en Colombia”, serie: Textos de Divulgación, no. 2. de <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/comun/marcoteorico.pdf>

<sup>44</sup> ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2017. (abril 4). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Unidas.<sup>45</sup>

Reparación. Teniendo también en cuenta la Resolución 2005/35 de Naciones Unidas, el derecho a la reparación se tendrá como la promoción de la justicia y remediar los daños sufridos por las víctimas de graves violaciones a derechos humanos como garantía de restitución de la víctima a su situación anterior a la violación, mientras que la indemnización cubre todos los perjuicios evaluables económicamente. La reparación a las víctimas debe ser plena y efectiva, abarcando restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La rehabilitación incluye atención médica, psicológica y servicios jurídicos y sociales. La satisfacción puede incluir medidas como la verificación de los hechos, disculpas públicas y homenajes a las víctimas. Finalmente, las garantías de no repetición involucran medidas para prevenir futuras violaciones, como el control efectivo de las fuerzas armadas, la educación en derechos humanos y la reforma de leyes que permitan dichas violaciones.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 2005/35 del 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation#:~:text=El%20Estado%20debe%20velar%20por%20que%2C%20en%20la,repaci%C3%B3n%20no%20den%20lugar%20a%20un%20nuevo%20trauma.>

<sup>46</sup> Ibidem.

**6.3.6 Violación a Derechos Humanos** Para poder definir la violación de Derechos Humanos se toma como fuente principal el marco conceptual de la Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. En la cual se hace referencia a que se constituye una violación de derechos humanos la violencia ejercida por agentes del estado, o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades del estado. Es importante mencionar que el agente que comete la violencia que se tipifica como violación de derechos humanos, debe ser miembro de la fuerza pública o un tercero patrocinado y/o tolerado por esta.

**6.3.7 Violencia sociopolítica** Se entiende por Violencia Política aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado.<sup>47</sup>

**6.3.8 Memoria** Primero quiero dejar claro que el concepto de memoria se maneja en la presente práctica, partiendo desde la conceptualización que hace Daniel Feierstein, en su libro “Memoria y Representaciones: Sobre la elaboración del Genocidio”, debido a que se debe tener presente, y más en el

---

<sup>47</sup> BANCO DE DATOS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR/PROGRAMA POR LA PAZ (CINEP/PPP), "Revista Noche y Niebla. Caso Tipo: Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos", Bogotá, ISBN 0123-3637. Disponible en: [https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2\\_web.pdf](https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2_web.pdf).

trabajo con las víctimas de crímenes de Estado, una parcialización total y necesaria para poder entender y ser funcional a las necesidades jurídicas y organizativas que las víctimas tienen. Por Memoria se entenderá en el desarrollo de la práctica como:

*“Un trabajo de elaboración y narración eminentemente político y crítico. Nunca “imparcial”. Nunca “neutral”. Nunca “puro”. La memoria – a diferencia de las ciencias y de la Historia - se “embarra” con la “parcialidad” de las víctimas. Con sus recuerdos, ficciones: con su dolor.”<sup>48</sup>*

Es valioso el concepto porque se debe considerar, que de acuerdo con Feierstein, la memoria no es un simple acto de recuerdo, la memoria construye la conciencia de los sujetos y a su vez que forma a la sociedad en su conjunto y se debe cuestionar siempre porque es siempre impuesta por las clases que dominan o vencen, memoria de vencedores u opresores sobre vencidos u oprimidos donde las víctimas son olvidadas y negadas y de la cual, las mismas víctimas, deben resistir y reconstruir e imponer la memoria de su identidad, su lucha y sus familias.<sup>49</sup>

**6.3.9 Justicia Transicional** De acuerdo con Rodrigo Uprimny, en el prólogo que hace al libro de “Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional” de Tatiana Rincón, se dice que la justicia transicional es un concepto ambiguo y contestatario<sup>50</sup>. Uprimny menciona que la justicia

---

<sup>48</sup> CROXATTO, G. L., "Reseña. Daniel Feierstein (2012) Memorias y Representaciones. Sobre la elaboración del genocidio, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 209 pp.", \*Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja\*, n.º 14, 2015, pp. 207-219. Disponible en: <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/149/127>.

<sup>49</sup> Ferreira, M., & Zelanay, M. (2013). "Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio". Por Daniel Feierstein. *Revista de derecho Penal y Criminología*, (6), 259-262.

<sup>50</sup> Rincón, T., & Covelli, T. R. (2010). Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional. Universidad del Rosario.

transicional, en un intento de conceptualizar, como:

*“La idea de que luego de períodos de violaciones masivas a los derechos humanos, las transiciones de la guerra a la paz, o de las dictaduras a la democracia, no pueden hacerse de cualquier manera, sino que deben tener unos mínimos de justicia, asociados al respeto de derechos de las víctimas”.<sup>51</sup>*

## **7. CRONOGRAMA**

### **Tabla 1. Cronograma**

---

<sup>51</sup> Ibidem.

Actividad	Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Documentación, contextualización y selección de cinco casos representativos de crímenes de estado y violaciones a derechos humanos, para evaluar el estado del proceso con visión estratégica para el desarrollo de la práctica y sus objetivos.																
Sustanciación de acciones y documentos al interior de la representación de víctimas, como representante de víctimas, en los casos de crímenes de Estado y violaciones a derechos humanos ya seleccionados y evaluados.																

<p>Apoyo en el fortalecimiento del movimiento de víctimas en pro de la lucha contra la impunidad y obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición desde un enfoque jurídico y social.</p>																
<p>Formular una serie de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos para que las víctimas que representan conozcan y ejerzan sus derechos de forma activa dentro de los escenarios de justicia ordinaria y transicional.</p>																

## 8. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

### 8.1 PRIMER INFORME

**Periodo de Desarrollo:** 1 de junio de 2024 a 30 de junio de 2024.

**OBJETIVO GENERAL:** Acompañar jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (CEJP), en el área de Representación de Víctimas, a fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente colombiano.

**Objetivo Específico por Desarrollar:** Realizar un diagnóstico de cinco casos de los procesos en los que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ejerce la Representación de víctimas por hechos vinculados a graves violaciones de Derechos Humanos a fin de reconocer estrategias legales empleadas por la CEJP para optimizar la defensa de los derechos de las víctimas.

**Actividades Realizadas.** Dentro de las etapas previamente fijadas en la presentación de la propuesta de práctica jurídica social se estableció que se daría inicio con un diagnóstico de cinco casos de los procesos en los que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ejerce la Representación de víctimas:

**i. Estudio de cinco casos de los procesos en los que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos ejerce la Representación de víctimas por hechos vinculados a graves violaciones de Derechos Humanos a fin de reconocer estrategias legales empleadas por la CEJP para optimizar la defensa de los derechos de las víctimas.**

En este punto presentaré, en formato de tablas, los cinco casos que servirán como indicadores para el desarrollo de la práctica y a su vez, en los que ejerceré en suplencia o sustitución la representación de víctimas, la información sistematizada a continuación se obtiene a partir de la lectura del expediente y del estudio de la situación jurídico procesal de los mismo.

Es importante aclarar que, en este punto, y en todo el documento que se van a censurar nombres y datos de identificación de los procesos por motivos de confidencialidad de las víctimas y los procesos.

**Tabla 2. Organigrama Alcaldía de Bucaramanga**

Ficha técnica CASO 01

<b>Caso:</b>	<b>NAL – Homicidio Agravado</b>
<b>Hechos:</b>	<p>El asesinato de NAL, quien era un líder social de comunidades negras del Cesar, ocurrió en el marco de una protesta social convocada por los pobladores de Chiriguana en la que exigían al gobierno nacional y departamental adoptaran medidas necesarias para evitar el cierre del único hospital de nivel tres de la región.</p> <p>En horas de la mañana del 11 de julio de 2016, los pobladores salieron a las vías como única alternativa para ser exigir soluciones a sus problemas sociales originando la respuesta desproporcionada y violenta del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- (hoy conocido como Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden -UNDMO-) al mando del Capitán GAUC y de los policiales de la estación de Chiriguana.</p> <p>NAL fue asesinado al finalizar la tarde, producto de un disparo por la espalda con una pistola 9 mm activada por el patrullero de la Policía Nacional CAFI. Desde el primer momento los policiales trataron de ocultar evidencia, e incluso, pretendieron desaparecer la ojiva extraída del cuerpo de NAL.</p> <p>El policía que accionó el arma de dotación contra NAL es CAFI, según informe de balística que realizó el cotejo de la ojiva encontrada en el cuerpo de la víctima con las armas de dotación de los policiales que participaron en los hechos del 11 de julio de 2016. El agente CAFI fue sancionado disciplinariamente en la oficina de Control Interno de la Policía del Cesar con destitución definitiva del cargo por estos hechos. Y a su vez el ministerio de defensa - policía nacional de Colombia, fue condenada a pagar indemnizaciones a los familiares de NAL, por su muerte.</p>
<b>Estado Procesal:</b>	Juicio Oral – Alegatos de Conclusión.
<b>Autoridad Judicial:</b>	Distrito Judicial De Valledupar (Cesar) Juzgado Penal Del Circuito
<b>Presuntos Responsables</b>	CAFI (Policía nacional para la época de los hechos).
<b>Objetivo inmediato</b>	Presentación alegatos de conclusión el 9 de agosto de 2024 a las 9 am y sentido de fallo condenatorio.

**Tabla 3. Ficha técnica CASO 02**

Ficha técnica CASO 02	
Caso:	RRA - Desaparición Forzada, Homicidio Agravado y Concierto Para Cometer Crímenes De Lesa Humanidad.
Hechos:	En el sector conocido como Arroyo Guatapurí, en el Corregimiento Conejo Fonseca, en el Departamento de la Guajira, el 2 de julio de 2006, fue presentado como insurgente de la cuadrilla 59 de las FARC muerto en combate el joven RRA. Versión oficial dada por miembros del pelotón 1/B/BASAB, al mando del TC. CABC quienes reportaron el enfrentamiento en cumplimiento de la Misión Táctica No. 30 Jaguar a la operación Flamante el 1 de julio de 2006. Sin embargo, el padre de Ricardo Rueda informó que el día anterior a su desaparición salió de su casa en el barrio Villabel del municipio de Floridablanca, Santander, en búsqueda de un trabajo para nunca volver. También, que era un muchacho que siempre había vivido con su familia, que era trabajador y que para nada hacía parte de un grupo insurgente.
Estado Procesal:	Trámite de Resolución de acusación. Definición de situación jurídica en la JEP.
Autoridad Judicial:	Fiscalía Especializada de la Dirección Nacional contra la Violación de DDHH y DIH. Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
Presuntos Responsables	Teniente Coronel CABC, Sargento Segundo ® DRMS, Y Los Soldados Regulares (Retirados) SHF, GUM, POR, ORY, CGYA
Objetivo inmediato	- Compartir el compromiso claro, concreto y programado, realizado por Baquero Campos ante la JEP, a los familiares de Ricardo Rueda Aranda con el objetivo de realizar solicitudes de verdad y reparación al compareciente. - Seguimiento formal y activo a la resolución de acusación.

**Tabla 4. Ficha técnica CASO 03**

Ficha técnica CASO 03

Caso:	<b>Masacre de Lamas Verdes - HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA AGRAVADO, ACTOS DE TERRORISMO Y OTROS.</b>
Hechos:	<p>Se investiga en este expediente la incursión paramilitar perpetrada durante los días 4 al 6 de diciembre del año 2005, por ex integrantes del frente RESISTENCIA MOTILONA del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, a las veredas Llamas Verdes y Nuevo Horizonte del corregimiento Santa Isabel del municipio de Curumaní (Cesar), período durante el cual impidieron la libre circulación de los habitantes de esos sectores, privaron arbitrariamente de la libertad a un número plural de personas, y los sometieron a torturas, dieron muerte previa reducción a un estado de indefensión e inferioridad a los siguientes ciudadanos HJMG, JCC, DPB, ERP CJHT, NRP, RAPC, NELQ y AC, además se apoderaron de ganado vacuno, porcino, aves de corral, mulas, productos agrícolas, ropa, víveres e incendiaron y destruyeron viviendas.</p> <p>Los signos de tortura y las condiciones en que los familiares y testigos encontraron algunos de los cadáveres, revelaron la atrocidad y barbarie del ataque, se observa igualmente como las víctimas sobrevivientes fueron sometidas a graves torturas psicológicas al presenciar las ejecuciones de sus seres queridos y otras personas, además que fueron constantemente amenazadas de muerte; y al prever su fatal destino, produjeron el desplazamiento forzado de población civil de las veredas Lamas Verdes y Nuevo Horizonte, quienes se vieron avocados a abandonar sus bienes.</p> <p>Durante la incursión armada a las veredas Lamas Verdes y Nuevo Horizonte, el grupo paramilitar retuvo al menor JEMP, y lo mantuvo en cautiverio en las poblaciones de Pailitas y Simaña, hasta el día 29 de abril del año 2006, cuando se escapó de su lugar de sumisión.</p>
Estado Procesal:	<p>Audiencia preparatoria. 2024-00018-00</p> <p>Alegatos de Conclusión. 2023-00005-00</p>
Autoridad Judicial:	<p>Distrito Judicial de Valledupar</p> <p>Juzgado Penal del Circuito</p>
Presuntos Responsables	DCT, ERR, CACC, JUH, ACPO, RTP, GMBZ, CAN, LCMO, LFM, GJTBR, LAO, JCVO, JDG, IJRL, JAQR, GRRM, JCDP y AAPR.
Objetivo inmediato	Realizar audiencias preparatorias y monitorear el proceso en el juzgamiento.

**Tabla 5. Ficha técnica CASO 03**

Ficha técnica CASO 04	
Caso:	<b>LRM - homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, secuestro simple y desaparición forzada.</b>
Hechos:	Se tiene que el 11 de septiembre de 2005 fue hallado sin vida el cuerpo de Luciano Enrique Romero Molina en la finca Las Palmeras, ubicada cerca al barrio Las Rocas en la ciudad de Valledupar. Se trataba de un ex empleado de la empresa CICOLAC, dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos - SINALTRAINAL-, y miembro de la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos.
Estado Procesal:	Audiencia preparatoria Ley 600 - pendiente segunda instancia JEP Juzgado Penal Del Circuito Especializado Adscrito Al Programa O.I.T.
Autoridad Judicial:	Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala De Decisión Penal
Radicado	2021-00032-01
Presuntos Responsables	Rodrigo Tovar Pupo.
Objetivo inmediato	Que la JEP determine en segunda instancia si acepta la solicitud de sometimiento de Rodrigo Tovar Pupo.

**Tabla 6. Ficha técnica CASO 03**

Ficha técnica CASO 05	
Caso:	<b>VEMO y RERM - Homicidio agravado.</b>
Hechos:	el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), en inmediaciones del municipio del Difícil Magdalena- fueron retenidos y desaparecidos por integrantes de las Autodefensas AUC el dirigente sindical VEMO, su esposa RERM y el señor WLM, y encontrados posteriormente sin vida los dos primeros frente a la planta CICOLAC ubicada en el municipio del Copey - Cesar- el día veintitrés (23) de julio, en cuanto al señor WLM a la fecha aún se encuentra desaparecido.  De acuerdo a la prueba testimonial obrante en la actuación, las víctimas se encontraban en la finca Pomerania ubicada en el municipio de Santa Ana -Magdalena- se tiene conocimiento que el dieciocho (18) de julio de 1999 salieron de ese lugar en un vehículo tipo camioneta de placas ### #91 con destino a la ciudad de Valledupar, siendo interceptados y retenidos por integrantes del grupo ilegal al parecer en el municipio de el Difícil y presentados ante su máximo comandante señor JORGE 40, quien luego de entrevistarlos dio la orden para que

fuesen asesinados.

Estado Procesal:	Demanda de parte civil – Indagatoria a Rodrigo Tovar. JEP – Acreditación de las víctimas en el macro caso 08
Autoridad Judicial:	Jurisdicción Especial para la Paz Juzgado Penal del Circuito Especializado Adscrito al Programa OIT Justicia y Paz
Presuntos Responsables	Rodrigo Tovar Pupo, Francisco Gaviria, Oscar José Ospino Pacheco.
Objetivo inmediato	Obtener sentencia de la demanda de parte civil y acreditación de las víctimas en la JEP.

Diagnóstico e Identificación De Obstáculos: En este apartado del informe me permito tocar puntualmente cada uno de los obstáculos que se pueden avizorar dentro de los casos-procesos que se esbozaron en el apartado anterior, previo análisis de expediente, documentación y situaciones jurídicas.

En el primer punto, tenemos el caso NAL, es un caso que presente transversalidad desde dos puntos, el primero que el homicidio de NAL es una grave violación a derechos humanos considerando que el victimario fue un agente activo de la policía nacional, por otro lado, tiene un enfoque raizal porque NAL era un reconocido líder de las comunidades negras de la población donde habitada y tenía sus núcleo familiares, eso es Chiriguana y Curumaní del departamento del Cesar. A lo largo del trámite procesal penal fue punto de debate el liderazgo de NAL y sobre todo su pertenencia a las organizaciones negras de la región. Afortunadamente, el proceso ha avanzado en su mayoría, sin muchas dilaciones, pero actualmente, estando en alegatos finales, el proceso ha experimentado una constante dilación, especialmente por la lentitud de la Fiscalía General de la Nación, se espera que para el 9 de agosto de 2024 en horas de la mañana se pueda llevar a cabo la diligencia de alegatos y sentido del fallo, para luego proceder al incidente de reparación.

En segundo lugar, está RRA, es un caso representativo para la Corporación

Equipo Jurídico Pueblos (CEJP) y para el proceso de familiares-víctimas Resistiendo al Olvido (RAO), grosso modo es un caso que presenta una ejecución extrajudicial a manos de miembros del Ejército Nacional de Colombia, lo cual hace del caso una violación a los derechos humanos. En el caso, tenemos que actualmente se encuentra en dos jurisdicciones, ante la ordinaria y la especial para la paz (JEP). Como obstáculos internos tenemos que la jurisdicción ordinaria, particularmente con la Fiscalía General de la Nación con sede en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico, la cual no avanza en la investigación de los responsables. Por otro lado, tenemos el avance en la JEP, en donde las víctimas ya se encuentran acreditadas, pero poco se ha visto en avances debido a la falta de priorización de la zona de los hechos, lo cual permite crear una fuerte crítica a la JEP por su poca investigación de hechos que no se pueden compendiar en zonas específicas del país.

Nuestro tercer proceso, o mejor dicho procesos, tiene que ver con la Masacre de la vereda Lamas Verdes del municipio de Curumaní, donde una incursión paramilitar masacró la vida de un gran porcentaje de la población de la región. Estos procesos se guían por la ley 600 del 2000, el estatuto procesal penal anterior a la ley 906 de 2004 actualmente vigente. Se puede argumentar que en estos procesos la mayor dificultad es la celebración de las diligencias las cuales se posterga demasiado en el tiempo, pero siendo optimistas ya los procesos referenciados están prontos a culminar, al menos en una primera instancia. Uno de los principales retos del proceso de Masacre de Lamas Verdes es lograr condenas a los máximos responsables de los hechos, en este proceso un referente es Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40.

El cuarto proceso que se nos pone de presente tiene que ver, como los demás descritos, con una grave violación de derechos humanos, específicamente al movimiento sindical colombiano y que, si fuera posible, tendría involucrado penalmente una empresa. El caso es LRM, Se trataba de un ex empleado de la empresa CICOLAC, dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Industria de Alimentos -SINALTRAINAL-, y miembro de la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos, quien fue asesinado el 11 de septiembre de 2005 por integrantes del Frente Mártires del Valle de Upar, perteneciente a las Autodefensas Unidas de Colombia; y, su cuerpo fue hallado cerca al Batallón La Popa, en la ciudad de Valledupar, con cincuenta heridas abiertas producidas por armas cortopunzantes. El principal obstáculo de este proceso radica en su temporalidad y en su “limbo” entre la JEP y la justicia ordinaria, pero mediante Resolución SDSJ Ni 1508 la Subsala D Especial de Conocimiento y Decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), decidió rechazar el sometimiento y excluir al paramilitar RODRIGO TOVAR PUPO, alias “JORGE 40”, de dicha jurisdicción, lo cual deja la puerta abierta para seguir presionando en la jurisdicción ordinaria. Al igual que el caso anterior, se debe seguir priorizando los esfuerzos jurídicos para llevar al juzgamiento a los máximos responsables de los crímenes, entre ellos, nuevamente, el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40.

Y, por último, y obviamente no menos importante, tenemos el caso en conjunto del dirigente sindical VEMO y su esposa RERM, los cuales el 18 de julio de 1999 el Bloque Norte de las AUC ejecutó la orden, dada por el jefe paramilitar “Jorge 40”, quien se encontraba al mando de ese mismo bloque, de secuestrar y asesinar al líder sindical VEMO y a su esposa la también lideresa sindical RERM. Al principio de este estudio, se podía determinar que el mayor obstáculo que tenía este proceso era también el “limbo” entre la JEP y la jurisdicción ordinaria, pero vale la pena precisar nuevamente que La Subsala D Especial de Conocimiento y Decisión, perteneciente a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, emitió la Resolución SDSJ N° 1508. A través de esta resolución, se tomó la decisión de no aceptar la solicitud de sometimiento y proceder con la exclusión del paramilitar RODRIGO TOVAR PUPO, conocido como “JORGE 40”, de los procesos llevados por esta entidad. Por lo anterior, el proceso puede seguir su curso formal, y se espera que, sin

contratiempos, en la jurisdicción ordinaria, considerando además que su próxima audiencia es el 18 de octubre de 2024, a las 9:30 am.

**Resultados Obtenidos:** Durante el desarrollo de las actividades mencionadas en esta primera etapa se pudo evidenciar que el principal problema para el ejercicio y la defensa de los derechos de las víctimas tiene que ver con las dilaciones y falta de diligencia por algunos funcionarios y servidores judiciales, y la poca priorización de los casos en instancias como la JEP.

También se puede precisar y reafirmar que las graves violaciones a derechos humanos provienen de estructuras organizadas de poder, con cadenas de mando definidas, estatales o paraestatales. Y de acuerdo con los casos presentados como diagnóstico de la representación ejercida por la CEJP, es evidente una afectación de derechos a personas pertenecientes a organizaciones sindicales, de escasos recursos, negritudes y campesinas.

Por otro lado, es imperativo mencionar en este punto que existe una necesidad y hasta una deuda histórica y jurídica con las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en Colombia, ya que estas siempre han estado atentas a sus procesos y dispuestas a hacer todo lo necesario para la obtención de justicia, verdad y reparación.

## **8.2 SEGUNDO INFORME**

**Periodo de Desarrollo:** 1 de julio de 2024 a 31 de julio de 2024.

**Objetivo General:** Acompañar jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (CEJP), en el área de Representación de Víctimas, a fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente

colombiano.

Objetivo Específico por Desarrollar: Sustanciar documentos jurídicos propios de los escenarios constitucionales y penales necesarios para la búsqueda de verdad, justicia y reparación de las víctimas que representa la CEJP. Ejercer como representante de víctimas suplente en diligencias judiciales según los requerimientos del Área.

Actividades Realizadas: Dentro de las etapas previamente fijadas en la presentación de la propuesta de práctica jurídica social se estableció que, en la segunda parte de la práctica, siendo también transversal a todo el tiempo de práctica, se realizarían documentos legales pertinentes a los contextos y necesidades de los casos representados por la CEJP. De igual forma, para esta instancia se daría paso al ejercicio de la calidad de representante alterno de las víctimas en procedimientos judiciales, de acuerdo con las necesidades específicas del Área.

Vale aclarar que las actividades anteriormente descritas y que se explicaran a detalle a continuación no solo responden a los casos presentados como diagnóstico en el informe predecesor sino a la generalidad de los casos de representación de víctimas de la CEJP.

Marco jurídico en torno a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas de crímenes de Estado en la justicia ordinaria y transicional: Para este apartado del informe, de acuerdo con la metodología planteada en documento inicial de la práctica, se realizará una extracción o una precisión de aquellos componentes jurídicos que representan garantías al cumplimiento o defensa de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado, desde dos perspectivas, en jurisdicción ordinaria y transicional. Lo anterior, tiene como objetivo tener claridad de los contenidos de los derechos que se defienden y la ubicación precisa dentro de la literatura jurídica.

Para el cumplimiento del propósito descrito anteriormente, en esta sección vamos a precisar las normas más relevantes que contemplan las garantías y derechos de las víctimas en Colombia, junto a un desarrollo sucinto del contenido de estos.

Normas que contienen derechos – garantías: Constitución Política de Colombia. El primer elemento que se debe tener en cuenta en este apartado es el Acto Legislativo 03 de 2002, acto que introduce en Colombia el sistema penal acusatorio, o al menos los primeros indicios de este antes de la ley 906 de 2004. En dicho Acto Legislativo se elevó a rango constitucional los derechos de las víctimas, dentro de los deberes de la Fiscalía contemplados en los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución y que modificó el Acto mencionado.

*6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.*

*7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.<sup>52</sup>*

De lo anterior podemos decir que implicó un hecho supremamente importante para las víctimas en Colombia el reconocimiento de sus derechos en el rango constitucional, ya que, desde ese nivel la fuerza de exigencia y protagonismo de las víctimas en los procesos penales se verían más comprometidos y permitiría un mayor protagonismo de las víctimas dentro de los procesos penales.

---

<sup>52</sup> Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002 "Por el cual se reforma la Constitución Nacional".

Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004: Por otro lado, y siguiendo el hilo del precedente dejado por el Acto Legislativo, en el año 2004 se da la promulgación del Código de Procedimiento Penal, en materia de jurisdicción ordinaria, el cual es conocido como la Ley 906 de 2004<sup>53</sup>. Dicha Ley tiene muchos artículos o apartados que hacen referencia a la intervención de las víctimas dentro del proceso penal ordinario; es importante que cada representante de víctimas tenga claro que en el artículo 11 se esbozan los derechos que tiene la víctima dentro del proceso penal, el cual me permito pegar a continuación:

“(…)ARTÍCULO 11. *Derechos de las víctimas*. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para

---

<sup>53</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-516 de 2007

i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos(...)<sup>54</sup>.

Es de vital importancia resaltar un par de elementos en el anterior artículo, lo primero que su ubicación dentro del texto procesal penal, es decir, en su título preliminar “PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES”, eleva la disposición a una garantía o mandado transversal que se debe tener en cuenta en todo el desarrollo del proceso penal y sus instancias y además, hace de los

---

<sup>54</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

derechos de las víctimas un principio vital como la dignidad humana o la presunción de inocencia, lo que hace de su exigencia un deber fundamental de las partes e intervinientes del proceso. Por otro lado, lo segundo que se debe resaltar del artículo 11 es que sus literales son un desarrollo del derecho al “acceso de las víctimas a la administración de justicia”, si bien no son la única expresión de cómo las víctimas pueden exigir y acceder a la justicia se debe valorar el hecho de que haya una claridad en el código de cómo los entes encargados, rama judicial, debe asistir e informar a las víctimas de sus procesos para evitar ambigüedades que no permitan a las víctimas ser un actor clave en la resolución de los procesos punitivos.

Ahora bien, yendo más adelante de la Ley 906 de 2004, encontramos el artículo 99 que se titula como “Medidas patrimoniales a favor de las víctimas”:

“(…) ARTÍCULO 99. Medidas patrimoniales a favor de las víctimas. El fiscal, a solicitud del interesado, podrá:

1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados.
2. Autorizar a la víctima el uso y disfrute provisional de bienes que, habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto de delito.
3. Reconocer las ayudas provisionales con cargo al fondo de compensación para las víctimas(…)”<sup>55</sup>.

El artículo se debe entender en el sentido de que traza algunas formas de salvaguardar patrimonialmente a las víctimas de delitos, tanto comunes o de Estado, pero lo que resulta interesante, sobre los demás, es lo dispuesto en el

---

<sup>55</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

numeral 3 que plantea una ayuda provisional a la víctima, que, en teoría, sería de las primeras ayudas que otorga el Estado. El fondo de compensación para las víctimas en general, como se interpreta en la generalidad del artículo, simplemente no existe. Vale mencionar que sí existe el “Fondo para la reparación a las víctimas”<sup>56</sup>, el cual es un fondo que administra la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, pero no responde a esa necesidad inmediata que nos plantea el artículo 99 en su numeral 3.

El incidente de reparación integral es un momento procesal importante desde la perspectiva de la Representación de víctimas, reglamentado a partir del artículo 102 al 108 de la Ley 906 de 2004, ya que es en esa instancia donde la representación interviene directamente en las audiencias, que se llaman de “reparación integral”, y de forma directa propone, previa concertación con la víctima directa o indirecta, medidas de reparación que pueden ser materiales, monetarias o en especie, o de forma simbólica, como pedir perdón o aceptar algo públicamente. Es el incidente un procedimiento corto que para que ocurra debe agotarse todo el proceso penal con el agotamiento de todas las instancias, por ende, llegar a ese escenario pone un verdadero reto en cabeza de las Representaciones y la Fiscalía.

Continuando con el recorrido procesal de la ley 906 de 2004, es importante traer a colación el Capítulo IV del Título IV “Partes e Intervinientes” de dicho código. Si uno revisa el código de procedimiento penal anterior, la ley 600 del 2000<sup>57</sup>, no había algún apartado que hablara directamente de las víctimas como interviniente y mucho menos un desglose de sus derechos en el marco del proceso penal, sobre todo el de información y el trato digno. Lo anterior se debe valorar muy positivamente y su conocimiento es de vital importancia para las

---

<sup>56</sup> Fondo para la reparación a las víctimas de la Unidad para las Víctimas (unidadvictimas.gov.co) <https://www.unidadvictimas.gov.co/en/fondo-para-la-reparacion-a-las-victimas/>

<sup>57</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 600 de 2000. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_600\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_600_2000.html)

representaciones y consecuente exigencia jurídica. De igual forma, se da una definición que engloba lo que significa ser víctima:

“(...) ARTÍCULO 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este(...)”<sup>58</sup>.

Lo anterior se alinea con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>59</sup>, en lo que se refiere a la que es víctima todo aquel o aquellos que hayan sufrido un daño como consecuencia de un injusto.

Por otro lado, es importante mencionar la participación de la víctima en la aplicación del principio de oportunidad, el cual es una figura basada en la renuncia de la investigación penal por parte de la Fiscalía, bajo unos requisitos previstos en la ley (como en el Acto Legislativo 03 de 2002). El artículo 324 del Código de Procedimiento Penal indica las causales por las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad y para la materia de estudio del presente documento tenemos en cuenta únicamente los numerales 14 y 16:

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca

---

<sup>58</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

<sup>59</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

Es importante resaltar en lo anterior que quedan excluidos los jefes, organizaciones, promotores y financiadores de delitos que hagan parte de delitos, lo cual es de importancia para las víctimas ya que permite la persecución contra los jefes criminales o máximos responsables de los hechos victimizantes. De igual forma, el artículo 16 menciona que estos jefes, así entreguen los bienes que hayan adquirido en ocasión a las actividades delictivas al fondo de reparación de víctimas, tampoco tienen la posibilidad de acceder al principio de oportunidad. Y, por último, y no menos importante, el Parágrafo 3 del 324 excluye directamente los delitos de graves violaciones a los derechos humanos.

### **Ley 975 de 2005**

Ahora bien, debemos entrar a analizar, desde la óptica de la Representación de Víctimas la ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.<sup>60</sup> Para empezar se

---

<sup>60</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

debe valorar que la Ley 975 es una ley que trae la justicia transicional en Colombia para el siglo XXI y que además, es de las pocas, que define tres componentes esenciales para las víctimas en capítulo de principios: Verdad, Justicia y Reparación medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades judiciales competentes determinarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas en los términos establecidos por la ley.

La Ley 975, que permitió la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, es un instrumento que establece importantes precedentes para la defensa de los derechos de las víctimas. En el Capítulo VIII, "Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia", se dispone que el Estado debe garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, ofreciendo un trato digno, protección a su seguridad, y una reparación integral de los daños sufridos, así como otros derechos que protegen a las víctimas y aseguran su participación durante los procesos judiciales.<sup>61</sup>

En teoría, la Ley 975 representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico colombiano respecto a los derechos de las víctimas, con un desarrollo normativo amplio tanto en derechos procesales como en reparación material e inmaterial, como el acceso a rehabilitación médica y psicológica para las víctimas y sus familiares.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, como parte de la reparación y rehabilitación, también están regulados por la legislación vigente.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 975 de 2005. "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley".

<sup>62</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-1199 de 2008. "Declaración de inexecutable del texto sobre servicios sociales".

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es parte del sistema de justicia transicional creado tras los acuerdos de paz entre el Estado Colombiano y las FARC-EP. La Ley 1922 de 2018 regula su procedimiento, mientras que la Ley 1957 de 2018 establece su marco normativo.

Esta última ley incluye como componentes centrales la garantía y la centralidad de los derechos de las víctimas, estableciendo que el Estado tiene el deber de garantizar esos derechos y prevenir nuevas formas de victimización. La JEP se centra en restaurar los daños causados a las víctimas, aplicando principios de justicia restaurativa que buscan la reparación y la no repetición de los hechos.

Por otro lado, la Ley 1922 de 2018 otorga a las víctimas un rol central en los procesos de la JEP, permitiendo su participación mediante solicitudes y medidas cautelares, con el fin de asegurar la prevalencia de sus derechos dentro del sistema de justicia transicional.

**Litigio como representante de víctimas, con enfoque de derechos humanos.**

En este apartado me permito brindar un informe respecto de las actividades realizadas, a la fecha, en cuestión a la representación jurídica de casos, he de precisar que algunos documentos que expongo a continuación fueron proyectados por el practicante y revisados por la tutora de la práctica, María Victoria Jaimes Becerra, y el abogado de la CEJP Leonardo Jaimes Marín.

**Tabla 7. Informe Caso 1**

<b>Nombre del caso: Caso 1 : NAL</b>			
<b>Etapas procesales: Juicio Oral – Alegatos de Conclusión.</b>			
<b>Acciones</b>	<b>Actores/as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>

Reunión con los familiares.	Familiares y representación de víctimas.	Reunión de informe del proceso llevada a cabo el viernes 14 de junio.	Se realiza una reunión con los familiares con el objetivo de informar sobre el desarrollo de la audiencia y sus posibles resultados.
Remisión de alegatos de conclusión.	Representante de víctimas y Fiscalía.	El 12 de junio de 2024 se envió vía correo electrónico los alegatos de conclusión preparados por la representación de víctimas a la Fiscalía.	Previa reunión con el fiscal encargado, vía llamada telefónica, quién solicitó conocer los argumentos de la representación de víctimas, se llegó a un acuerdo para enviar los alegatos de conclusión planteados.
Audiencia de alegatos de conclusión.	Juzgado Penal del Circuito.	Se tenía programada audiencia de alegatos de conclusión para el viernes 17 de junio.	La audiencia no se llevó a cabo porque la Procuradora que iba asistir solicitó previamente aplazamiento de esta.
<b>Documentos proyectados</b>	1. Alegatos de conclusión planteados para la audiencia.		
<b>Apuesta desde la Representación de víctimas</b>	El proceso penal ya se encuentra en la etapa final, de este modo, desde la representación de víctimas se han desplegado acciones como la actualización del estado del proceso a los familiares de la víctima directa y preparación de la audiencia siguiente, esto es, alegatos de conclusión.		
	Este caso implica vulneración a derechos humanos por contexto de protesta social y raza.		

**Tabla 8. Informe caso 2**

<b>Nombre del caso: Caso 2:RRA</b>			
<b>Etapa procesal: Definición situación jurídica (JEP) - Trámite apelación calificación sumario</b>			
<b>Acciones</b>	<b>Actore.as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>
Reunión con los padres de RRA.	Familiares y parte civil.	Reunión sobre el informe del proceso con los padres de RRA realizada el 15 de mayo de 2024.	Se realizó reunión presencial con los padres de RRA para informarles los avances del proceso. Dentro de dicha reunión, los familiares expresaron la necesidad de solicitar unos documentos para remitirlos a la Procuraduría.
Solicitud de remisión de elementos materiales probatorios.	Fiscalía Especializada contra Violaciones a DDHH y DIH.	Solicitud de remisión de documentos enviada el 15 de mayo de 2024.	Se remitió memorial de solicitud de documentos (elementos materiales probatorios), requeridos por los padres de RRA para el trámite ante la Procuraduría y para complementación del expediente por parte de la representación de víctimas.
Tutela vulneración de derecho petición.	por Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Penal	Tutela radicada en línea por la vulneración al derecho de petición radicada el 18 de junio de 2024.	Se radicó mediante el sitio web de la Rama Judicial Tutela en línea, en virtud de la falta de respuesta de la

					petición de remisión de documentos realizada a la Fiscalía DECVDH.
Solicitud compromiso claro, completo y programado de compareciente.	Jurisdicción para la Paz.	Especial	Solicitud del CCCP respecto del compareciente FS enviada el 18 de junio de 2024.		Se remitió oficio a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas solicitando el compromiso claro, completo y programado del compareciente FS.
Solicitud de actualización de avances investigativos.	Fiscalía Especializada contra Violaciones a DDHH y DIH.		Solicitud de actualización de avances investigativos respecto de los militares retirados que no son comparecientes ante la JEP, fechada el 18 de junio de 2024.		Se envió memorial a la Fiscalía DECVDH solicitando informe respecto del proceso penal y específicamente de los avances investigativos de los militares retirados que no fungen como aspirantes o comparecientes en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP.
<b>Documentos proyectados</b>					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de remisión de documentos (EMP) ante la Fiscalía 84 DECVDH fechada el 15 de mayo de 2024.</li> <li>2. Tutela por vulneración al derecho de petición radicada el 18 de junio de 2024.</li> <li>3. Solicitud compromiso claro, completo y programado de compareciente ante la JEP fechada el 18 de junio de 2024.</li> <li>4. Solicitud de actualización de avances investigativos presentada ante la Fiscalía DECVDH del 18 de junio de 2024.</li> </ol>
<b>Avance significativo</b>					Impulsar el caso desde ambas jurisdicciones, esto es justicia ordinaria y JEP, en aras de solicitar documentos pertinentes, informes del proceso y acciones eficaces por parte de los entes estatales, además de coadyuvar las solicitudes de los familiares de RRA.

Este caso se puede usar como punto de partida para analizar y realizar críticas a la JEP y justicia ordinaria respecto de las facultades de investigación de responsables de crímenes de Estado.

**Tabla 9. Informe caso 3**

<b>Nombre del caso: Caso 3: Masacre LV</b>			
<b>Etapas procesales: Juzgamiento - Audiencia preparatoria.</b>			
<b>Acciones</b>	<b>Actores</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>
Preparación de audiencia de alegatos.	Parte civil.	Actualmente se tiene programada la presentación de alegatos de conclusión por parte de las partes e intervinientes para la audiencia de juzgamiento programada para el 4 de julio de 2024.	El proceso está próximo a obtener sentencia.
Asistencia a la audiencia de alegatos	Parte civil	El 4 de julio de 2024 se hizo presencia, a través de medios digitales, a la audiencia de alegatos del proceso referenciado, pero no se hizo la diligencia por falla en la red.	En el proceso el practicante ejerció como representante de víctimas suplente y previamente a la práctica realice audiencia preparatoria y traslado del artículo 400.
<b>Documentos proyectados</b>	1. Alegatos de conclusión Rad. 2023-00005.		
<b>Avance significativo</b>	Asistencia a la audiencia preparatoria programada y elaboración de alegatos de conclusión. Este es un proceso que implica graves violaciones a los derechos humanos. El objetivo inmediato es lograr una condena por crímenes de lesa humanidad.		

**Tabla 10. Informe caso 4**

<b>Nombre del caso: Caso 4: LRM</b>			
<b>Etapas procesales: Audiencia preparatoria Ley 600 - pendiente segunda instancia JEP</b>			
<b>Acciones</b>	<b>Actores/as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>
Revisión del expediente digital.	Representación de víctimas.	Clasificación y revisión del expediente digital.	Se revisó y organizó el expediente digital del caso, encontrando diferentes radicados.
Construcción de derecho de petición UBPD.	Representación de víctimas.	Se está creando un derecho de petición dirigido a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.	El derecho de petición tiene como objetivo verificar los documentos que reposan en la UBPD y compararlos con los que obran en el expediente digital.
<b>Avance significativo</b>	El proceso ha estado pausado por bastante tiempo, por lo tanto, desde la representación se han verificado los documentos que obran en el expediente digital y diseñado estrategias para corroborar su autenticidad.		

Resultados Obtenidos: En este segundo mes de la práctica jurídica y social se obtiene como resultado un vasto reconocimiento de las principales normas que tienen que ver con los derechos y las garantías de las víctimas de crímenes de Estado en Colombia, lo anterior permite planear, ejecutar y proyectar estrategias jurídicas en sintonía de los derechos humanos y de las normas procesales y sustanciales de la normativa colombiana.

Es de agregar que la representación jurídica de casos ha conllevado un estudio riguroso de los casos y de su situación jurídica acorde al momento procesal que viven. Es innegable que existen factores externos a la representación de víctimas que provoca que las diligencias judiciales se aplacen y provoquen alargamientos innecesarios para los procesos. De igual forma, se debe valorar que los familiares

de víctimas están motivados a seguir consolidando la unión de esfuerzos para presionar con más fuerza la pronta resolución de los casos.

### 8.3 TERCER INFORME

**Periodo de Desarrollo:** 1 de agosto de 2024 a 30 de septiembre de 2024.

**Objetivo General: Acompañar** jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (CEJP), en el área de Representación de Víctimas, a fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente colombiano.

**Objetivo Específico por Desarrollar: Apoyar** en la coordinación y planeación de eventos de incidencia, integración y visualización del movimiento de víctimas del nororiente colombiano RESISTIENDO AL OLVIDO en miras de aportar en la lucha contra la impunidad y obtención de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Actividades Realizadas: Talleres y metodologías participativas para la formación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

En el marco del desarrollo de la práctica se llevaron a cabo dos talleres de formación ciudadana uno el 29 de junio y otro el 14 de septiembre de 2024. A continuación, pondré la evidencia de realización de ambos talleres:

#### Tabla 11. Referencia taller 29 de junio de 2024

---

<b><u>Taller de formación: Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas</u></b>			
<b>Lugar:</b>		<b>Reporte elaborado por:</b>	Jhoan
Calle 18 #28-54 san alonso,		Sebastián Flórez Villamizar	
Bucaramanga – Santander		<b>Fecha de reporte:</b>	29 de junio de 2024

---

**8.3.1 Relatoría Objetivo:** Realizar un acercamiento a los derechos de las víctimas desde la perspectiva del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, sus posibilidades y limitaciones, y los escenarios de participación en la unidad de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas. También se realizó un ejercicio de integración con los y las beneficiarias de los talleres, los cuales son las víctimas organizadas del proceso Resistiendo al Olvido.

Detalle del taller/actividad/acción de incidencia: Como practicante y tallerista en un primer momento se socializa la agenda de la jornada. En el segundo momento, se les otorgó la palabra a los participantes con el objetivo de realizar intervenciones frente al tema del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJR), su avance y realidad y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD), su avance, realidad y críticas.

La centralidad del taller se trató de una breve exposición sobre Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, su contexto y ubicación jurídica, seguidamente se realizó una breve explicación sobre la UBPD, ubicación jurídica e histórica, objetivos, competencia y críticas. Luego de la exposición se hará una ronda de preguntas y reflexiones. Lo anterior, debido a que las víctimas ven esas instituciones del Estado con mayor interés.

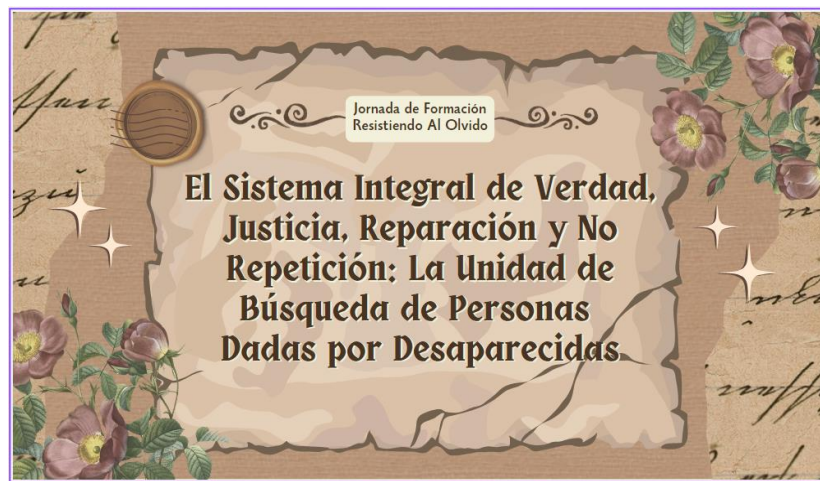
Desarrollo de actividades: Formación y discusión sobre Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJR), su avance y realidad y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD).

Se realizó una charla sobre las generalidades de los Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, especialmente al componente Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidos. De manera general se hizo la ubicación funcional de la UBPD, ubicación jurídica e histórica, objetivos,

competencia y críticas. De manera un poco más detallada se expuso acerca de las críticas que se le hacen a la UBPD desde diferentes espacios.

Al finalizar la intervención se hizo la pregunta dinamizadora “¿Qué es la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidos y cómo debería ser?”, avanzó la charla que permitió que surgieran varias preguntas relacionadas con el tema.

**Figura 2. Diapositiva inicial del taller de formación**



**Figura 3. Evidencia reunión del 29 de junio de 2024**



**Tabla 12. Referencia taller 14 de septiembre de 2024**

---

<b><u>Taller de formación: Corte Penal Internacional y Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos</u></b>	
<b>Lugar:</b> Calle 18 #28-54 san alonso, Bucaramanga – Santander	<b>Reporte elaborado por:</b> Jhoan Sebastián Flórez Villamizar  <b>Fecha de reporte:</b> 14 de septiembre de 2024

---

Objetivo: El objetivo de esta sesión fue realizar un acercamiento a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, agrupadas en el proceso de Resistiendo al Olvido, a los tribunales internacionales que son objeto de estudio en la CEJP y que pueden llegar conocer de los procesos que se encuentran en el proceso organizativo.

Detalle del taller/actividad/acción de incidencia. En un primer momento, el tallerista socializó la agenda de la jornada. En el segundo momento, se dio la palabra a los participantes con el objetivo de realizar intervenciones frente a lo que saben de la justicia a nivel internacional, si conocían tribunales o instancias judiciales por fuera de Colombia.

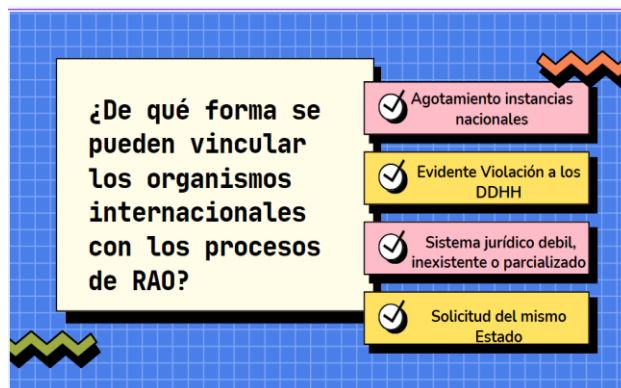
Como eje central de la formación el tallerista dio una breve exposición sobre los tres organismos internacionales, desde un enfoque jurídico e histórico, se realizó una presentación que contenía los tres organismos, a su vez, se explicó los requisitos necesarios para poder acceder a estas instancias.

Desarrollo de actividades: Formación y discusión sobre la Corte Penal Internacional (CPI) y Comisión (CIDH) y Corte (Corte IDH) Interamericana de Derechos Humanos. Se realizó una charla sobre las generalidades de la Corte Penal Internacional (CPI) y Comisión (CIDH) y Corte (Corte IDH) Interamericana de Derechos Humanos. De manera general se hizo una enunciación de conceptos claves, se desarrolló rápidamente la ubicación y funciones de cada uno de los

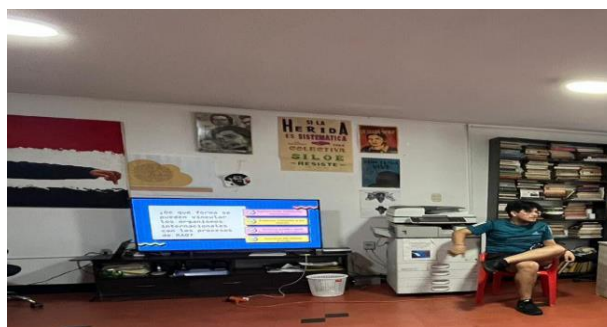
establecimientos judiciales y se hicieron ejemplos para un mayor entendimiento de la temática por parte de los familiares. De manera un poco más detallada se expuso acerca de las críticas que se le hacen a las Instancias Internacionales desde diferentes espacios.

Evaluación de objetivos y avance del plan del trabajo de Resistiendo al Olvido: Se realiza una proyección para llevar a cabo una jornada de denuncia el 24 de septiembre de 2024, la cual será un plantón en el Parque Santander en el centro de Bucaramanga.

**Figura 4. Diapositiva final del taller de formación**



**Figura 5. Evidencia reunión del 14 de septiembre de 2024**



**8.3.2 Relatoría** Objeto: Visibilizar la memoria de las víctimas que conforman

*“Resistiendo al Olvido”* por medio de un plantón y escenario teatral que invite a la reflexión del abandono en el proceso de justicia y falta de reivindicación de sus derechos a cargo del Estado Colombiano.

Detalle del taller/actividad/acción de incidencia: Contenidos y metodología:

Bienvenida, invitación y socialización de los objetivos del plantón: Recibir e invitar a los estudiantes, profesores y miembros de la comunidad universitaria a participar en el plantón por medio de una propuesta gráfica, así como, socializar la agenda de la jornada.

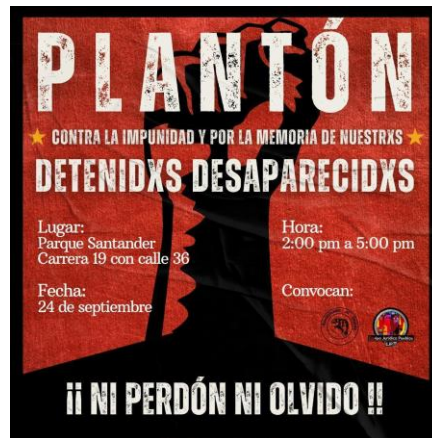
Performance realizado por los familiares y víctimas de violaciones a derechos humanos miembros de *“Resistiendo al Olvido”*: Realizar la pieza teatral ensayada previamente con las víctimas en la entrada de la Universidad, para ello, los familiares usarán las camisas de las víctimas del genocidio, velas y pancartas.

Desarrollo de actividades: En el espacio el practicante participó como un integrante más de *“Resistiendo al Olvido”*, hizo parte del Performance realizado por los familiares y víctimas de violaciones a derechos humanos miembros de *“Resistiendo al Olvido”*.

Lo anterior, previa participación del practicante en la metodología del espacio y planeación de la obra de teatro.

Temas/situaciones a resaltar: El plantón al fungir como un espacio de memoria y resistencia permitió la visibilización del proceso de las víctimas y familiares vinculados a *“Resistiendo al Olvido”*.

**Figura 6. Convocatoria a jornada del 24 de septiembre de 2024**



Resultados Obtenidos: La lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado no es una lucha que compete únicamente a los familiares o víctimas directas. La lucha por la justicia es una constante que deben tener todas las personas que día a día se enfrentan a una sociedad desigual que lastima con violencia a las personas que, materialmente, poco tienen.

La práctica jurídica y social, en este componente social, trajo un enorme beneficio a los familiares y a mí como practicante, porque se puede imprimir en las luchas los conceptos jurídicos necesarios que contribuyen, considerablemente, a que las luchas que las organizaciones de víctimas aterricen sus pretensiones y apunten mucho más alto para la obtención de verdad, justicia y reparación.

Quiero dejar en claro que mi paso por el proceso de víctimas Resistiendo al Olvido ha sido una experiencia maravillosa que me enseñó y me apersono de labores jurídicas que, desde la empatía, la solidaridad y la ternura me han hecho ver que el derecho es una herramienta que, bien enfocada y al servicio de quienes verdaderamente lo necesitan, puede provocar revoluciones de equidad e igualdad y sobre todo de justicia.

## 8.4 CUARTO INFORME

**Periodo de Desarrollo:** 1 de agosto de 2024 a 30 de septiembre de 2024.

**Objetivo General:** Acompañar jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (CEJP), en el área de Representación de Víctimas, a fortalecer el acceso y la participación en los escenarios de justicia ordinaria y transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el nororiente colombiano.

**Objetivo Específico por Desarrollar:** Ejercer como representante de víctimas suplente en diligencias judiciales según los requerimientos del Área y Formular una serie de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos para que las víctimas que representan conozcan y ejerzan sus derechos de forma activa dentro de los escenarios de justicia ordinaria y transicional.

**Actividades Realizadas y Resultados obtenidos:** Para este informe final se hará una enunciación de las actividades realizadas desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

**Tabla 13. Informe caso 1**

<b>Nombre del caso: Caso 1 : NAL</b>				
<b>Etapa procesal: Juicio Oral – Sentencia de primera instancia.</b>				
<b>Acciones</b>	<b>Actore.as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>	
Alegatos de conclusión	Representante de víctimas	Se desarrolló la audiencia de alegatos de conclusión el 9 de agosto de 2024.	Luego de varios aplazamientos se pudo llevar a cabo la audiencia de alegatos. Argumentación que iba en vía de una grave violación a derechos humanos en el contexto de la protesta social y discriminación racial,	
Sentido del fallo	Juzgado Penal Circuito	Se desarrolló la audiencia de Sentido de fallo el	El juzgado accede a las peticiones de la parte civil, pero no considera como agravante el	

			21 de agosto de 2024.	componente racial.
Lectura de sentencia	Juzgado Penal Circuito	Se iba a desarrollar audiencia de lectura de fallo el 25 de septiembre de 2024.		No se desarrolla la audiencia por aplazamiento que solicita el fiscal.
<b>Documentos proyectados</b>	1. Alegatos de conclusión planteados para la audiencia.			

**Tabla 14. Informe caso 2**

<b>Nombre del caso: Caso 2:RRA</b>				
<b>Etapa procesal: Definición situación jurídica (JEP) - Trámite apelación calificación sumario</b>				
<b>Acciones</b>	<b>Actore.as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>	
Respuesta derecho de petición	Fiscalía Especializada	La Fiscalía el 21 de junio de 2024, dio respuesta al derecho de petición elevado	Lo anterior se da en el marco de una tutela que se presentó por derecho de petición.	
Sentencia de tutela por derecho de petición	Tribunal Superior. Sala Penal.	El 28 de junio de 2024 el Tribunal Superior decidió a favor de las víctimas y dictó sentencia por hecho superado	La tutela se usó como última instancia para poder acceder al derecho de información y fundamental de petición a las víctimas.	
Reunión con los familiares	Representación de víctimas	Reunión en la casa de los padre de RRA para dejar en claro la posición en la que estamos y socializar el contenido del Compromiso, claro, completo y programado (CCCP) del único	Se hace necesario reunirnos con los padres de RRA debido a que solo hay un compareciente ante la JEP y los demás victimarios se encuentran en la fiscalía. Se precisa que es importante solicitar una	

			compareciente ante la JEP	ampliación o aclaración del (CCCP). Sobre los demás victimarios se debe seguir insistiendo para que se investiguen o vayan como comparecientes a la JEP
Solicitud de actualización de avances investigativos.	de de	Fiscalía Especializada contra Violaciones a DDHH y DIH	Solicitud de actualización de avances investigativos respecto de los militares retirados que no son comparecientes ante la JEP.	El 22 de septiembre de 2024 se envió memorial a la Fiscalía 84 DECVDH de Barranquilla solicitando informe respecto del proceso penal y específicamente de los avances investigativos de los militares retirados que no fungen como aspirantes o comparecientes en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP.
<b>Documentos proyectados</b>			1. Solicitud de actualización de avances investigativos presentada ante la Fiscalía DECVDH del 22 de septiembre de 2024.	
<b>Resultado desde la Representación de víctimas</b>			Este caso presenta una particularidad que, si se analiza desde un enfoque más general, es representativo no solo para entender el “limbo” de competencia entre las jurisdicciones sino también para reflexionar alrededor de las competencias que se extinguen y se generan en los procesos de justicia transicional. En este caso se da la toma de competencia de un tribunal transitorio para decidir por un victimario, el que para el momento de los hechos mayor jerarquía militar poseía, y a su vez, se deja al borde de ambas jurisdicciones a los victimarios de menor rango militar, ya que la Fiscalía les puede investigar, pero no lo hace por cuestión práctica y por la sombra de JEP de conocer de estos últimos.	
			Desde la Representación se realizó un acompañamiento a los familiares, escuchando y respondiendo sus dudas, especialmente aquellas que se creaban a partir de la JEP.	

**Tabla 15. Informe caso 3**

<b>Nombre del caso: Caso 3: Masacre LV</b>			
<b>Etapa procesal: Juzgamiento - Audiencia preparatoria.</b>			
<b>Acciones</b>	<b>Actore.as</b>	<b>Descripción</b>	<b>Seguimiento y comentarios</b>
Preparación de audiencia de juzgamiento alegatos.	de Parte civil.	Actualmente se tiene programada la presentación de alegatos de conclusión por parte de las partes e intervinientes para la audiencia de juzgamiento programada para el 4 de julio de 2024.	El proceso bajo radicado está próximo a obtener sentencia.
Preparación de audiencia de juzgamiento alegatos.	de Parte civil	El 4 de julio de 2024 se hizo presencia, a través de medios digitales, a la audiencia de alegatos del proceso referenciado, pero no se hizo la diligencia por falla en la red del despacho.	
Preparación de audiencia de juzgamiento alegatos.	de Parte civil	El 23 de agosto de 2024 se hizo presencia, a través de medios digitales, a la audiencia de alegatos del proceso referenciado, pero no se hizo la diligencia por incapacidad de la jueza	En este punto se hizo solicitud verbal, por parte de la Parte Civil de celeridad procesal, con el objetivo de llevar a cabo un prudente final del proceso.
Preparación de audiencia de juzgamiento alegatos.	de Parte civil	El 12 de septiembre de 2024 se hizo presencia, a través de medios digitales, a la audiencia de	En este punto se hizo solicitud escrita, por parte de la Parte Civil de celeridad procesal,

	alegatos del con el objetivo de proceso llevar a cabo un referenciado, pero prudente final del no se hizo la proceso. diligencia por incapacidad de la jueza
<b>Documentos proyectados</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alegatos de conclusión 1.</li> <li>2. Alegatos de conclusión 2.</li> <li>3. Solicitud escrita, por parte de la Parte Civil de celeridad procesal.</li> </ol>
<b>Resultado desde la Representación de víctimas</b>	<p>Asistencia a la audiencia preparatoria programada en el radicado 2023-00005 y elaboración de alegatos de conclusión, como representante de víctimas siempre estuve atento a la audiencia de juzgamiento, siendo la única parte procesal que estuvo en todas las audiencias fracasadas. Si bien mi poder de suplencia fue únicamente para el proceso de radicado 1, contribuí en la planeación y elaboración de los alegatos para el radicado 2.</p> <p>Este es un proceso que implica graves violaciones a los derechos humanos de toda una población .Como estrategia de los alegatos se profundizó en el análisis de Aparatos Organizados de Poder y el análisis de los tipos penal “homicidio en persona protegida” .</p>

### **Recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos para una Mejor Representación de Víctimas**

Antes de emitir las presentes recomendaciones, se desea dejar en claro que no se cuestiona en ningún momento el trabajo realizado en la CEJP, por el contrario, se valora positivamente el trabajo del área y las presentes recomendaciones van en vía de contribuir en el mejoramiento constante de las acciones y en mantener todo aquello que a la fecha de la presente práctica ha funcionado históricamente y posiciona a la CEJP como un referente. A continuación, se hace la presentación de sugerencias que pueden aportar a una representación de víctimas de la vida diaria: antes de emitir las presentes recomendaciones, se deja en claro que no se cuestiona en ningún momento el trabajo realizado en el CEJP antes del inicio de la práctica. A continuación, se hace la presentación de sugerencias que pueden

aportar a una representación de víctimas de la vida diaria:

El trabajo conjunto entre representado y representante crea una confianza mutua que con el paso del tiempo experimenta un notable incremento, en este caso en específico se refleja en una mayor apertura por parte de las familias para proponer ideas y sugerencias al representante.

La comunicación asertiva y honesta sobre la situación jurídica de los procesos y la realidad materia del contexto donde se desarrolla, si es justicia ordinaria o transicional, contribuye demasiado que los familiares víctimas o víctimas directas propongan acciones concretas desde lo jurídico y lo social, como iniciativas de participar y organizar actos públicos de denuncia y la creación de elementos visuales, la creación de logos y demás, que contribuyen a la visibilidad y concienciación sobre los casos. Estos logros reflejan un compromiso compartido y una participación de las familias en el proceso, destacando así el progreso continuo en la defensa de sus derechos y la búsqueda de justicia.

En lo que respecta a la parte jurídica, es importante que se realice una formación constante, círculos de estudio o jornadas de formación que varían entre los sistemas de justicia que se manejan en Colombia y claro, que se de profundización en los temas que tienen mayor relevancia a las víctimas. De igual forma, el análisis de realidades y el conocer el origen de una norma o el contexto de su creación ayuda a entender el espíritu de las normas y permite adaptarlas a nuestras necesidades, sobre todo las leyes que tienen que ver con procesos de reparación de víctimas.

Las jornadas de formación y talleres de difusión jurídica deben ser extensivos a los familiares de víctimas, se debe impulsar una campaña continua de formación jurídico-política de los familiares. Se debe priorizar que los familiares conozcan y entiendan el formato y el sistema jurídico en el que se desarrolla sus casos. La formación política contribuye a que se sea más proactivo y propositivo, de igual forma contribuye a que sea más fácil explicar una decisión judicial o un pronunciamiento jurídico a los familiares.

En lo individual, el representante de víctimas debe ser un ser empático, que sea capaz de entender el contexto de hechos, realidades socio jurídicas y se debe formar a partir de una visión humanista de los derechos. En el contexto de la representación de víctimas se debe tener claro principios de justicia transicional, nociones básicas de derecho penal internacional, prácticas sociales genocidas y entender que la víctima no es la parte débil del proceso penal, formación en derechos humanos y lo más importante, paciencia.

## **9. CONCLUSIONES**

La práctica jurídica y social que desarrollé en la Corporación Equipo Jurídico Pueblos, en compañía del proceso de víctimas de crímenes de Estado “Resistiendo al Olvido”, me concedió un crecimiento profesional y humano integral. Pude desarrollar a satisfacción los objetivos que se plantearon en el texto inicial, la propuesta. Mi participación en las labores diarias del área de víctimas y la ejecución de la metodología programada pudo materializar ese propósito general con el que se inició: Ofrecer un acompañamiento jurídico y social en las distintas etapas del proceso penal ante las jurisdicciones ordinaria y transicional a víctimas de crímenes de Estado.

Ya en un plano general, el desarrollo de la práctica no solo me impulsó a conocer de casos representativos para la Corporación, sino que también me permitió desarrollar y proyectar documentos jurídicos como derechos de petición, acciones constitucionales, memoriales, traslados de pruebas, alegatos de conclusiones, correcciones a escrito de acusaciones, entre otros documentos. De igual forma, la práctica y el acompañamiento de los profesionales de la Corporación me permitió afianzar valores y cualidades que como abogado son fundamentales: Una excelente comunicación con funcionarios y servidores judiciales y públicos, una correcta empatización de los casos o situaciones de las cuales se tiene conocimiento, una actitud profesional ante situaciones de presión y sobre todo de entender que mi profesión está al servicio de comunidades y poblaciones que

históricamente han sido empobrecidas o victimizadas.

Por otro lado, en el marco del desarrollo de los objetivos específicos tratados en los informes entregados y el presente documento, se obtienen las presentes conclusiones:

1. La representación de víctimas constituye una labor que se debe realizar desde dos frentes. El primero debe ser un frente jurídico, un punto en el que se debe saber articular desde el conocimiento jurídico procesal y sustancial que permita generar estrategias de defensa y garantía al cumplimiento de los derechos de las víctimas, reconocidos en leyes, convenios y jurisprudencia. Por otro lado, el segundo frente, es un frente social, y me atrevo a decir que empático-jurídico, porque el trabajo con víctimas requiere la precisión para poder escuchar, atender y explicar el transcurso de los procesos a los perjudicados; además la representación debe saber lidiar y gestionar las cargas emocionales que las víctimas, en ocasión a los hechos victimizantes, traen consigo.
2. Se requiere mayor atención por parte del Estado colombiano a las víctimas del conflicto interno colombiano y del que la Corporación Equipo Jurídico Pueblos llama el proceso genocida, debido a que las medidas de reparación y atención no han sido suficientes para satisfacer a las víctimas. De igual forma, la búsqueda de la paz y la justicia social debe ser una apuesta de la nación colombiana para evitar que nuevas víctimas se produzcan en el país.
3. El ejercicio de la profesión de abogado desde un enfoque social es un componente vital para mantener viva la dinámica realidad-teoría, ya que permite un acercamiento de primera mano a las problemáticas reales de las comunidades. La academia al servicio del pueblo.
4. Se obtuvo un importante aprendizaje de las dinámicas normativas que se manejan en Colombia, ya que la práctica permitió tener conocimiento simultáneo de procesos que se desarrollan desde diferentes leyes como: 906 de 2004, 975 de 2005, 600 de

2000 o 1922 de 2018. Si bien se pudo realizar un análisis teórico de las normas, se debe dejar en claro que en la práctica puede evidenciar cómo quedan cortas frente a las realidades de las víctimas, sobre todo ese principio de centralidad de las víctimas cuando, en menor o inexistente medida, sus intervenciones no son tenidas en cuenta o se vive un constante aplazamiento de las diligencias por situaciones casi siempre imputables al mismo aparato de justicia.

5. La representación de víctimas de crímenes de estado no es una figura débil, por el contrario, es una herramienta fundamental para defender los derechos fundamentales de las víctimas. Se debe admitir que muchas veces lo que frena o no permite avances significativos en los procesos donde los victimarios son agentes del estado, es el hecho mismo de ser miembros de las fuerzas estatales o paraestatales ya que no hay una priorización seria frente a esos casos.
6. Quedan las dudas: ¿los modelos de justicia transicional del siglo XXI en Colombia realmente han aliviado o aumentado la impunidad de los crímenes de Estado? ¿Qué pasará con aquellos casos que la justicia transicional no conocerá porque no hace parte de los procesos priorizados? ¿Colombia necesita un modelo de justicia transicional completamente nuevo o reformar los que ya existen?

## BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera Firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24/11/2016. Disponible en <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

BANCO DE DATOS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR/ PROGRAMA POR LA PAZ (CINEP/PPP). Revista Noche y Niebla. Caso Tipo: Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos. Bogotá. ISBN:0123-3637. Disponible en: [https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2\\_web.pdf](https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2_web.pdf)

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, El derecho a la justicia como garantía de no repetición Vol1. Primera edición. ISBN: 978-958-8944-21-0. Pag 224.

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Primera edición. Bogotá, 2022. ISBN 978-628-7590-18-2. p 792.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario? Documento del Opinión. 2008. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto legislativo 01 del 2017. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto legislativo 02 del 2017. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_02\\_2017.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2017.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1448 de 2011. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1922\\_2018.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 600 de 2000. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_600\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_600_2000.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 906 de 2004. Código de procedimiento penal. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0975\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html)

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela 080. M.P. Carlos Bernal Pulido; 2 de marzo de 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela 444. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 10 de junio de 1999.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia de Constitucionalidad 370. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 18 de mayo de 2006.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. [https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC\\_CorteIDH\\_2020.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2020.pdf). Pag 17.

CROXATTO, G. L. (2015). Reseña. Daniel Feierstein (2012) Memorias y Representaciones. Sobre

la elaboración del genocidio, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 209 pp. Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja, (14), 207-219. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/149/127>

DE COLOMBIA, REPÚBLICA. (1991). Constitución Política de Colombia. 4 de julio de 1991.

DECRETO LEY 588 DE 2017 [D. L.], 5 de abril de 2017.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, “algunas Precisiones sobre la Violación de los Derechos Humanos en Colombia”, serie: Textos de Divulgación, no. 2. de <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/comun/marcoteorico.pdf>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

DUEÑAS, L. C. V. (2020). Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. *Vniversitas*, 69. <https://www.redalyc.org/journal/825/82563265005/82563265005.pdf>

EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS. [equipojuridicopueblos.org](http://equipojuridicopueblos.org) - Equipo Jurídico Pueblos

FEIERSTEIN, D. (2018). Los dos demonios (recargados) (Vol. 66). Marea Editorial.

FERREIRA, M., & ZELANAY, M. (2013). "Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio". Por Daniel Feierstein. *Revista de derecho Penal y Criminología*, (6), 259-262.

FIERSETEIN, Daniel. Introducción a los estudios sobre genocidio. Ed:1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. Edunetref, 2016. 475p. ISBN 978-987-719-107-3.

FIERSTEIN, Daniel. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Primera reimpresión 2014. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura

Económica. 440 p. ISBN 978-950-557-868-9.

GIRALDO MORENO, J., LUNA ALZATE, L., MUGGENTHALER, F., & PETERS, S. (2022). ¿Del paramilitarismo al paramilitarismo? Radiografía de una paz violenta en Colombia.

GREEN, P., & WARD, T. (2000). Legitimacy, Civil Society, and State Crime. *Social Justice* , 27 (4), 76-92.

GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, C., CORONEL, E., & ANDRÉS PÉREZ, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r20412.pdf>.

INFOBAE. (13 de mayo de 2024). Derechos humanos en Colombia: aún con un largo camino por recorrer. *Derechos humanos en Colombia: aún con un largo camino por recorrer – Infobae*.

INSTALACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE PARTICIPACIÓN: “CUANDO UNA SOCIEDAD TIENE ESPERANZA, CAMBIA” ([altocomisionadoparalapaz.gov.co](http://altocomisionadoparalapaz.gov.co))  
<https://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/prensa/Paginas/Instalacion-del-Comite-Nacional-de-Participacion.aspx>

JEMIO, A. S. (2021). *Tras las huellas del terror: El Operativo Independencia y el comienzo del genocidio*. Prometeo.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Marco Normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Conozca-el-marco-normativo-de-la-JEP.aspx>

LEMKIN, R., & WHITAKER, B. (2009). *El dominio del Eje en la Europa ocupada: leyes de ocupación, análisis de la administración gubernamental, propuestas de reparaciones: incluye Informe sobre la prevención y sanción del crimen de genocidio (Informe Whitaker, ONU)*. Prometeo libros.

LEWIN, K., TAX, S., STAVENHAGEN, R., & FALS, O. (1946). La investigación acción participativa. La investigación-acción y los problemas de las minorías.,

LORENZO CADARSO. Pedro Luis. Principales Teorías sobre el Conflicto Social. En: Revista de Historia Norba 15. 2001. Pg. 238.

MARCO CONCEPTUAL DE LA RED NACIONAL DE BANCOS DE DATOS. Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (Cinep / PPP). ISSN: 0123- 3637 Tercera edición: diciembre 15 de 2016 Bogotá, Colombia. En línea en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/comun/marcoteorico.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acerca de la justicia transicional y los derechos humanos. El ACNUDH y la justicia de transición. [rights#:~:text=La%20justicia%20transicional%20tiene%20sus%20ra%C3%ADces%20en%20el,a%20la%20verdad%2C%20la%20justicia%20y%20la%20reparaci%C3%B3n.](#)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 2005/35 del 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation#:~:text=El%20Estado%20debe%20velar%20por%20que%2C%20en%20la,reparaci%C3%B3n%20no%20den%20lugar%20a%20un%20nuevo%20trauma.</a></p></div><div data-bbox=)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 60/137 del 16 de diciembre de 2005. [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_60-147/ga\\_60-147\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_ph_s.pdf)

Recursos de Internet:

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a corte del 30 de abril de 2024. Consultar en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>.

RESISTIENDO AL OLVIDO. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100064101041832>

Revistas:

TONCHE, J., & UMAÑA, C. E. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?. revista Derecho del Estado, (38), 223-241.

ZAFFARONI, Raúl. El Crimen de Estado como Objeto de la Criminología. Disponible en:

ZAPATA, F., & RONDÁN, V. (2016). La investigación-acción participativa. Instituto de Montaña. Perú, 1-58.